

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**CARRERA DE DERECHO**



ACREDITADO POR RESOLUCIÓN CEUB. Nº 1126/02

**MONOGRAFÍA**

**“PROPUESTA DE IMPLEMENTACIÓN DEL REGLAMENTO  
INTERNO DE LA DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA DEL  
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ,  
PARA LA REGULACIÓN DE LAS DENUNCIAS CONFORME  
A LAS COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES”**

PARA OBTENER EL TÍTULO ACADÉMICO DE LICENCIATURA EN DERECHO

**POSTULANTE : FRANKLIN JOSÉ MONCADA CHOQUE**  
**TUTOR ACADÉMICO: DR. FÉLIX PAZ ESPINOZA**  
**INSTITUCIÓN : GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL  
DE LA PAZ DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA**

La Paz - Bolivia

2014

## **DEDICATORIA**

**Para mis padres Alberto y Martha, quienes me brindaron todo su apoyo, durante mi niñez, mi adolescencia pero sobre todo durante mi formación profesional.**

**FJMCH.**

## **AGRADECIMIENTOS**

Esta monografía no hubiera sido posible sin el interés y ánimo que me brindaron mis hermanos y una serie de personas y amigos. En especial a un gran profesional al Doctor René Escobar Aro Director de Transparencia y al Gobierno Autónomo Departamental de La Paz institución en el cual realice mi trabajo dirigido.

## ÍNDICE GENERAL

- PORTADA
- DEDICATORIA
- AGRADECIMIENTO
- ÍNDICE GENERAL
- PROLOGO

### INTRODUCCIÓN

CAPITULO I.....	1
1.- ENUNCIADO DEL TEMA DE LA MONOGRAFÍA.....	2
2.- FUNDAMENTACIÓN DEL TEMA.....	2
3.- DELIMITACIÓN DEL TEMA.....	3
3.1.- Delimitación Temática.....	3
3.2.- Delimitación Temporal.....	4
3.3.- Delimitación Espacial.....	4
4.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	4
5.- OBJETIVOS.....	4
5.1.- Objetivo General.....	4
5.2.- Objetivo Especifico.....	5
6.- MÉTODOS Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN.....	5

6.1.- Métodos de Investigación.....	5
6.1.1.- Métodos Teóricos.....	5
6.1.1.1.- Método de Análisis.....	5
6.1.1.2.- Método de Inducción.....	6
6.1.1.3.- Método Histórico.....	6
6.1.1.4.- Método Jurídico.....	6
6.1.2.- Métodos Empíricos.....	6
6.1.2.1.- Método de Observación.....	7
6.2.- Técnicas de Investigación.....	7
6.2.1.- Técnicas para la obtención de información documental.....	7
6.2.1.1.- Ficha Resumen.....	8
6.2.2.- Técnicas para la investigación de campo.....	8
6.2.2.1.- Técnica de Observación.....	8
6.2.2.2.- Técnica de Encuesta.....	8
<b>CAPITULO II.....</b>	<b>11</b>
<b>ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN, LA CREACIÓN DE LAS UNIDADES DE TRANSPARENCIA Y DIRECCIONES DE TRANSPARENCIA.....</b>	<b>11</b>
1. Reseña Histórica.....	11
2. Evolución de la Lucha contra la Corrupción.....	18
3. Creación de las Unidades de Transparencia, así como de la Dirección de Transparencia del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz.....	20
<b>CAPITULO III.....</b>	<b>24</b>
<b>PROCEDIMIENTO DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ.....</b>	<b>24</b>

1. Definiciones y Características.....	24
2. Amparo legal.....	26
3. Amparo Legal Para Aplicación Del Reglamento Interno de la Dirección de Transparencia del Gobierno Autónomo departamental de La Paz.....	28
4. Denuncias de hechos de corrupción y/o falta de transparencia en el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz.....	29
5. Atribuciones y competencias de la Dirección de Transparencia del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz.....	29
<b>CAPITULO IV.....</b>	<b>33</b>
<b>EL PAPEL QUE JUEGA LA DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ, EL DENUNCIANTE, EL DENUNCIADO, SOBRE HECHOS DE CORRUPCIÓN Y/O FALTA DE TRANSPARENCIA.....</b>	<b>33</b>
1. El papel de la Dirección de Transparencia del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, en la aplicación del reglamento interno y las atribuciones y competencias de la Dirección de Transparencia.....	33
2. El papel de la denuncia en la propuesta del reglamento interno, sobre las atribuciones y competencias que tiene la Dirección de Transparencia.....	33
<b>CAPITULO V.....</b>	<b>36</b>
<b>PROPUESTAS DE IMPLEMENTACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, PARA LA REGULACIÓN DE LAS ATRIBUCIONES Y LAS COMPETENCIAS.....</b>	<b>36</b>
1. Propuestas de Implementación del Reglamento Interno de la Dirección de Transparencia.....	36
2. Socialización e Información del Reglamento Interno de la Dirección de	

Transparencia sobre los hechos de corrupción y/o falta de Transparencia; así como, sobre las atribuciones y competencias de la Dirección de Transparencia del Gobierno Autónomo Departamental de la Paz.....	78
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>79</b>
<b>RECOMENDACIONES.....</b>	<b>79</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>80</b>

## **PRÓLOGO**

Tengo el enorme placer como tutor de Trabajo Dirigido, escribir un prólogo de la presente monografía. Propuesta de implementación del Reglamento Interno de la Dirección de Transparencia del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, para la regulación de las denuncias conforme a las competencias y las atribuciones, el principal objetivo es mejorar las acciones tendientes a Transparentar la Gestión Pública Institucional; específicamente las denuncias de corrupción y/o falta de transparencia, los cuales ingresan a la Dirección de Transparencia.

En Bolivia existe leyes específicas y decretos vigentes para afrontar la lucha contra la corrupción, entre estos tenemos la Ley de Lucha Contra la Corrupción Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas “Marcelo Quiroga Santa Cruz”, la Política Nacional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción y otros, sin embargo es necesario la incorporación de la implementación de este reglamento, con el objeto de demarcar objetivamente las denuncias de corrupción y/o falta de transparencia.

La lectura de este trabajo, a mi juicio aporta aspectos importantes, como la detección de problemas que generan principalmente en la presentación de denuncias, reclamos, sugerencias, etc., provocando perjuicios en el avance del trabajo, que posee la Dirección de Transparencia, y por ende a los denunciantes, por otro lado es imperiosamente necesario la implementación de una reglamentación que delimite manifiestamente los denuncias, reclamos, y con atribuciones, con la finalidad que la Dirección de Transparencia atienda denuncias netamente de corrupción y/o falta de Transparencia.

**Dr. René Escobar Aro**

**TUTOR INSTITUCIONAL DE TRABAJO DIRIGIDO**



# INTRODUCCIÓN

## **INTRODUCCIÓN**

La propuesta de Trabajo Dirigido realizado en el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, específicamente en la Dirección de Transparencia, está dirigida a la delimitación, orientación, regulación y reglamentación de la gestión pública, pues condicionalmente tendrá los lineamientos y parámetros claros, reglamentados, direccionados y con atribuciones para que la Dirección de Transparencia atienda denuncias netamente de corrupción y/o falta de Transparencia.

El tema trata de que, a la falta de una norma que establezca un parámetro claro a las denuncias de corrupción y/o falta de transparencia, acarrea una serie de conflictos y perjuicios en el avance en los diversos casos que son atendidos en la Dirección de Transparencia, es por eso que se plantea la implementación del Reglamento Interno, que deberá estar destinada a las denuncias con el único objetivo de la atención rápida y oportuna de los hechos de corrupción y/o falta de transparencia.

Asimismo, diseñar mecanismos de fortalecimiento y coordinación institucional para la gestión con transparencia y lucha contra la corrupción

Las denuncias de corrupción y/o falta de transparencia se podrán atender de manera eficiente ya que se encontrara regulado por el Reglamento Interno que propongo

Finalmente se concluye, con la propuesta de la Implementación del Reglamento Interno, se quiere delimitar las denuncias de corrupción y/o falta de transparencia.

# CAPITULO I

## DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

## **1. ELECCIÓN DEL TEMA DE LA MONOGRAFIA.**

“PROPUESTA DE IMPLEMENTACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ, PARA LA REGULACIÓN DE LAS DENUNCIAS CONFORME A LAS COMPETENCIAS Y LAS ATRIBUCIONES”

## **2. FUNDAMENTACIÓN DEL TEMA.**

Con la promulgación de la nueva Constitución Política del Estado, en febrero de 2009, se creó en Bolivia una nueva estructura de gobierno y nuevos Ministerios de Gobierno; asimismo, se creó el Ministerio de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, que en su esencia deben ser considerados como un instrumento eficaz de gestión pública que procuran garantizar la transparencia de gestión y la lucha contra la corrupción, trata de dulcificar el sistema de control y lucha contra la corrupción, implementando el Ministerio de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, asimismo, se dispuso la creación de las Unidades de Transparencia en todos los Ministerios que forman parte del Órgano Ejecutivo en varias entidades; así como, en varias Gobernaciones y Municipios atribuyéndoles las funciones de: a) asegurar el acceso a la información pública; b) promover la ética de los servidores públicos; c) desarrollar mecanismos para la implementación del control social y, d) velar por que sus autoridades cumplan con la obligación de rendir cuentas, incluyendo la emisión de estados financieros, informes de gestión, memorias anuales y otros.

Con la creación de las Unidades de Transparencia en los Ministerios que forman parte del Órgano Ejecutivo, y en el caso de la Gobernación de La Paz, se dispuso la creación de la Dirección de transparencia dentro del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, se implementó muchos mecanismos de control y fiscalización con el cual se trata de formular, ejecutar políticas, programas y proyectos de gestión con valores, ética y transparencia, de

prevención y lucha contra la corrupción; asimismo, proponer proyectos normativos tendientes a la erradicación de prácticas corruptas y conseguir mayores niveles de transparencia institucional, como también, diseñar mecanismos de fortalecimiento y coordinación institucional para la gestión con transparencia y lucha contra la corrupción, que de alguna manera permitiría que la Dirección de Transparencia reduzca las denuncias sin fundamento y cualquier otro tipo de denuncias que no sean concernientes a los delitos de Corrupción o falta de transparencia, a su vez, la implementación del Reglamento Interno de la Dirección de Transparencia del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, que pretende reglamentar, flexibilizar, direccionar y descongestionar el sistema administrativo de este ente departamental que se ha caracterizado por la imposibilidad de resolver oportunamente las causas de las denuncias que están fuera de estos dos elementos de corrupción o falta de transparencia.

Empero se parte del reconocimiento que actualmente la Dirección de Transparencia, tiene muchas falencias ya que atiende todo tipo de denuncias, incluso en aquellas denuncias que no tiene competencia ni atribuciones para atender algunas denuncias. Por este motivo es que presento la Propuesta de Implementación del Reglamento Interno de la Dirección de Transparencia para la regulación de las denuncias de hechos de corrupción y/o falta de transparencia.

A su vez, es esencial e importante la aplicación del Reglamento Interno del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, ya que de alguna manera delimitará, orientará, regulará y reglamentará la gestión pública, pues condicionalmente tendrá los lineamientos y parámetros claros, reglamentados, direccionados y con atribuciones para que la Dirección de Transparencia atienda denuncias netamente de corrupción y/o falta de Transparencia.

### **3. DELIMITACIÓN DEL TEMA.**

#### **3.1. Delimitación Temática.**

La presente monografía se halla dentro del Derecho Público en el marco del Derecho Administrativo, el Decreto Supremo de Organización del Órgano Ejecutivo D.S. 29894 de 2 de febrero de 2009, Artículo 125 establece la creación de Unidades y Direcciones de Transparencia, Decreto Departamental N° 27 del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz.

### **3.2. Delimitación Temporal.**

La investigación jurídica comprende el lapso de tiempo de permanencia en el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, institución donde realizo el Trabajo Dirigido y Práctica Jurídica del año 2013 al 2014.

### **3.3. Delimitación Espacial.**

Para la elaboración del presente trabajo, se toma en cuenta a la Dirección de Transparencia del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz.

## **4. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.**

¿Por qué existe la necesidad de implementar las competencias y atribuciones en el reglamento interno de la Dirección de Transparencia del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, de manera pronta y oportuna a través de la implementación del Reglamento Interno en el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz?

## **5. OBJETIVOS.**

### **5.1. Objetivo General.**

Proponer la aplicación del reglamento interno de la Dirección de Transparencia del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz (GADLP); de manera pronta y oportuna, para la regulación de las denuncias de hechos de corrupción y/o falta

de transparencia; a su vez, la implementación de las atribuciones y competencias de la Dirección de Transparencia de este ente Departamental.

## **5.2. Objetivo Específico.**

- a. Explicar los antecedentes históricos de la lucha contra la corrupción.
- b. Analizar de qué manera se puede implementar el reglamento interno de la Dirección de Transparencia del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz.
- c. Estudiar la regulación de las denuncias que ingresan a la Dirección de Transparencia y que estos sean estrictamente de hechos de corrupción y/o falta de transparencia.
- d. Establecer los parámetros de las atribuciones y competencias de la Dirección de Transparencia del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz.

## **6. MÉTODOS Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN.**

### **6.1. Métodos de Investigación.**

#### **6.1.1. Método Teórico.**

Permiten revelar las causas y relaciones de fenómenos de la realidad, racionalmente, saliendo del marco de las características sensoriales de los objetos.<sup>1</sup>

**6.1.1.1. Método de Análisis.-** Implica separación mental o material del objeto de investigación en sus partes integrantes para descubrir los elementos esenciales nuevos que las conforman. Es el proceso de

---

<sup>1</sup>ANGELES, Caballero Cesar. La Tesis Universitaria en Derecho. Pág. 43.

conocimiento que se inicia por la identificación de cada una de las partes que caracterizan una realidad.<sup>2</sup>

**6.1.1.2. Método Inductivo.-** Es el método de conocimiento que conduce de lo particular a lo general, de los hechos a la causa y al descubrimiento de leyes, cuyo fundamento es la experiencia y recomendable cuando no se tiene amplia información. “Por inducción se ha entendido la reconstrucción de un hecho partiendo de ciertos indicios y la formación de una ley general por la observación de casos particulares reales”.<sup>3</sup>

**6.1.1.3. Método Histórico.-** Todos los procesos y fenómenos del mundo material tienen existencia real, concreta y su propia historia. Están sometidos al devenir histórico: surgimiento, desarrollo, caducidad y desaparición. Este método estudia y evalúa de modo objetivo los antecedentes o hechos del pasado, causas y condiciones históricas en que surgió y desarrolló, un objeto o proceso, institución jurídica, norma, etc., pero teniendo en cuenta el desarrollo social, económico, político y cultural.<sup>4</sup>

**6.1.1.4. Método jurídico.-** Esencialmente con éste método se descubre los principios generales y se establecen las consecuencias que derivan de tales principios y su concordancia con las instituciones realmente en vigor y con las normas positivas. Sirve para interpretar, construir, sistematizar y comunicar el conocimiento jurídico.

**6.1.2. Métodos Empíricos.-** Están dirigidos a revelar y explicar las características observables de los hechos reales y presuponen determinadas

---

<sup>2</sup>MOSTAJO, Machicado Max. Seminario Taller de grado y la asignatura CJR-000 técnicas de estudio. Pág. 49.

<sup>3</sup>MANTILLA, Pineda Benigno Filosofía del Derecho Pág. 23.

<sup>4</sup>MOSTAJO, Machicado Max. Seminario Taller de grado y la asignatura CJR-000 técnicas de estudio. Pág. 50



operaciones prácticas, tanto con el objeto estudiado como con los medios materiales del conocimiento utilizado.<sup>5</sup>

**6.1.2.1. Método de Observación.-** Es el procedimiento de la investigación que consiste en un proceso deliberado de percepción, dirigida a obtener informaciones sobre objetos y fenómenos de la realidad jurídica, por medio de un esquema conceptual previo y con base en ciertos propósitos definidos generalmente por una conjetura que se quiere investigar. Constituye la forma más elemental del conocimiento científico y se encuentra en la base de los demás métodos empíricos. Como procedimiento intencionado, selectivo e interpretativo de la realidad busca asimilar y explicar los fenómenos perceptibles del mundo real. Puede ser simple o sistemática, participante o no participante.<sup>6</sup>

## **6.2. Técnicas de Investigación.**

Se refieren a los diferentes tipos de actuaciones pericia o habilidad del investigador para ejecutar conseguir conocimiento, utilizando instrumentos sistemáticamente organizadas y estructuradas, para garantizar el éxito en la obtención de la información, controlando el error, costo, tiempo y actualidad.<sup>7</sup>

**6.2.1. Técnicas para la obtención de información Documental.-** Se apoyan en aquellos que el ser humano ha dejado huellas, como los documentos escritos, audiográficos, videográficos, icnográficos, que se recogen en las fichas bibliográficas de: inventario, cita, textuales, resumen, comentario, combinadas, fichas hemerográficas, etc.<sup>8</sup>

---

<sup>5</sup> MOSTAJO, Machicado Max. Seminario Taller de grado y la asignatura CJR-000 técnicas de estudio. Pág. 51

<sup>6</sup> MOSTAJO, Machicado Max. Seminario Taller de grado y la asignatura CJR-000 técnicas de estudio. Pág. 51.

<sup>7</sup> MOSTAJO, Machicado Max. Seminario Taller de grado y la asignatura CJR-000 técnicas de estudio. Pág. 53.

<sup>8</sup> MOSTAJO, Machicado Max. Seminario Taller de grado y la asignatura CJR-000 técnicas de estudio. Pág. 54.

**6.2.1.1. Ficha Resumen.-** Sirve para recoger información resumida o transcripción textual de ideas más importantes y relevantes extraídas de un texto teórico o expositivo extenso. Son elaboradas durante la lectura, respetando los conceptos y opiniones del autor. Puede elaborarse en las siguientes formas y maneras: resúmenes o párrafos, esquemas mediante frases y oraciones, en cuadros sinópticos a través de las palabras sueltas.<sup>9</sup>

**6.2.2. Técnicas para la Investigación de Campo.** Permiten recoger la información primaria, no procesada ni plasmada documentalmente: el recojo, registro y elaboración de datos, debe estar en coherencia al tipo de investigación, los problemas, los objetivos y el diseño metodológico formulado.

**6.2.2.1. Técnica de Observación.** Se utiliza para descubrir individualizadamente los fenómenos, es un proceso mediante el cual se busca conocer, descubrir y clasificar de manera sistemática a los fenómenos de la naturaleza, de la realidad socio económica, para lo cual el observador debe tener clara conciencia de aquello que desea observar. Esta observación puede ser: estructurada sistemática o no estructurada, participante o no participante, individual o en grupo, directa o en gabinete, abierta o encubierta.<sup>10</sup>

**6.2.2.2. Técnica de la Encuesta.** Es una técnica que persigue conocer la opinión, posición de un sector de la población, que es objeto de observación o muestra, está basado en una batería de preguntas escritas ordenada, lógica y coherentemente formuladas, que deben ser respondidas de forma escrita. Los tipo de pregunta pueden ser:

---

<sup>9</sup> MOSTAJO, Machicado Max. Seminario Taller de Grado y Asignatura CJR.- 000 Técnicas de Estudio. Págs. 56.

<sup>10</sup> MOSTAJO, Machicado Max. Seminario Taller de Grado y Asignatura CJR.- 000 Técnicas de Estudio. Págs. 57.

generales y especiales, basadas en hechos y de opiniones, cerradas, semicerradas y abiertas, categorizadas de selección múltiple, test, operativos, etc.<sup>11</sup>

---

<sup>11</sup> MOSTAJO, Machicado Max. Seminario Taller de Grado y Asignatura CJR.- 000 Técnicas de Estudio. Págs. 57.

# CAPITULO II

## **CAPITULO II:**

### **ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN, LA CREACIÓN DE LAS UNIDADES DE TRANSPARENCIA Y DIRECCIONES DE TRANSPARENCIA.**

#### **1. Reseña Histórica.**

La corrupción pública, que durante muchos años ha viciado los sistemas políticos latinoamericanos, amenaza hoy con desestabilizar las aún frágiles democracias del continente y la convierte en uno de los obstáculos más preocupantes para la gobernabilidad de dichas sociedades. Aparte de los costos económicos, financieros y sociales que este fenómeno implica, sus consecuencias políticas son de enorme gravedad en la medida en que, no solamente las prácticas de corrupción en el sector público son elementos perturbadores del buen funcionamiento del sistema político y económico de los países en que dicho problema se manifiesta, sino que también, y sobre todo ponen en tela de juicio la credibilidad y la legitimidad de los gobiernos en una época en que estos exigen a la población austeridad y sacrificio para enfrentar estrictos ajustes económicos.

Los ejemplos recientes de Bolivia, Brasil, Colombia, Perú y Venezuela representan los casos más evidentes y dramáticos de las consecuencias políticas de una corrupción generalizada a casi todas las esferas del Estado.

Para algunos autores, poco se sabe, en definitiva, sobre las causas estructurales de la corrupción, sus mecanismos y los intereses que la hacen posible, necesaria o racional. En la mayoría de los países latinoamericanos, la comprensión de dicho fenómeno, importante manifestación de la crisis planteada en lo que respecta a la funcionalidad organizativa del aparato estatal y a su racionalidad formal desde el punto de vista político, constituye hoy una tarea difícil debido a la complejidad de la sociedad civil y política que los caracteriza.

## Tipologías.

Las definiciones jurídicas permiten establecer una primera serie de tipologías en este sector, basadas en las técnicas de comisión del delito (prevaricato, cohecho, extorsión, concusión, malversación de fondos, enriquecimiento ilícito, etc.) o en la motivación de su autor, hechos cometidos en provecho propio ya sea con ánimo de lucro o con la finalidad de obtener o conservar poder político o económico o para beneficiar a familiares, amigos o compañeros de partido.

Otras tipologías tienen en cuenta los diversos sectores y niveles donde el fenómeno se manifiesta, sectores público o privado, nacional o internacional; gobierno central o federal, provincial, regional o municipal, las funciones ejercidas en la administración pública por determinadas personas (por ejemplo, miembros del Gobierno o del Parlamento, funcionarios, policías, fiscales o magistrados) o las actividades llevadas a cabo por dichas personas, contratos, subvenciones, fondos públicos y privados, promulgación y aplicación de leyes y reglamentos, etc..

En cualquier caso, parece obvio que, de la misma manera que las causas y las consecuencias del fenómeno que aquí se analiza son diferentes según los diversos tipos de corrupción, los mecanismos para contrarrestarlo no son necesariamente similares.

## Interpretaciones.

Las interpretaciones dadas sobre el surgimiento y desarrollo de la corrupción, así como las razones según las cuales este fenómeno adopta diversas formas en función de países y continentes, son numerosas y variadas. Como ya se ha indicado, los especialistas latinoamericanos sólo recientemente se han interesado por el tema. Aunque el término ha sido utilizado de acuerdo con numerosas situaciones, en este ensayo se enfatiza en su aspecto legal. En este

sentido, se entiende por corrupción todo acto u omisión de un empleado público a cambio de un beneficio no autorizado por la ley. Se castiga, por consiguiente, no sólo la acción del funcionario, sino asimismo la omisión de cumplir con un deber legalmente establecido (por ejemplo, no aplicar una ley o norma jurídica, o aplicarla parcialmente); en forma similar, un acto de corrupción no tiene necesariamente que resultar en una transferencia de dinero en beneficio del funcionario público, pudiendo también ser la consecuencia de beneficios de otra naturaleza obtenidos por lealtad personal o institucional hacia un dirigente, un partido político, la comunidad, una compañía o un sindicato.

Las principales interpretaciones sobre el tema se basan en perspectivas histórico-culturales, políticas, sociológicas, administrativas, económicas y legales.

Estas generalizaciones culturales han generado una variedad de estrategias reformistas basadas en las hipótesis según las cuales o bien las cualidades morales de una sociedad pueden ser exportadas a otros países, o que no se puede juzgar la corrupción de otras naciones por las diferencias culturales existentes entre países desarrollados y en vía de desarrollo. Se sostiene, por ejemplo, que “el nepotismo, el favoritismo y la corrupción, que caracterizan las instituciones públicas y privadas de América Latina, no deben ser juzgados como corrupción por personas foráneas. Los nacionales reconocen este sistema como la ley de factores recíprocos y no como factores necesariamente negativos.

Otros autores postulan que la corrupción en América Latina tiene su origen en los gobiernos coloniales, y que la definición de estos actos ha variado de acuerdo a diferentes períodos históricos. Por ejemplo, España, Francia e Inglaterra consideraron perfectamente normal la venta de cargos públicos durante el siglo XVII. En América Latina, para consolidar su autoridad sobre los nuevos territorios de las Indias, los Reyes Católicos delegaron la autoridad real en las Audiencias, organismos jurisdiccionales establecidos en las principales capitales del nuevo

reino. El acceso a estos cargos judiciales estaba condicionado por cierto número de pruebas sociales; la política española, contraria a la portuguesa, consistía en excluir a los criollos de estos cargos. Una de las características principales de este sistema fue la venta de cargos, lo que estableció una tradición de corrupción que persistió después de la independencia.

En América Latina, la corrupción ha llegado a ser vista como un mal endémico a una institucionalidad débil y presa de una cultura política que entiende el estado como un botín de reparto. Esta visión es a menudo transversal en el espectro ideológico de la región. De esta percepción se nutrió la construcción del ideario neoliberal, que representó el aparato estatal como permanentemente sospechoso de corrupto e ineficaz, y consecuentemente confiarle al mercado tareas de regulación social antes desempeñadas por el Estado, en un intento de fundar una “ciudadanía de mercado” que resultó finalmente fracasado. De esta percepción bebieron también, paradójicamente, los movimientos populares que recorrieron a la región entre el final del pasado siglo y el comienzo del actual.<sup>12</sup>

En América Latina, la lucha contra la corrupción es hoy una prioridad irrenunciable para cualquier gobierno que se pretenda transformador de las inercias del pasado, lo cual hoy en día equivale a decir para cualquier gobierno.<sup>13</sup>

Los principales mecanismos institucionales de lucha contra la corrupción que se han implementado en Bolivia durante los últimos años. La complejidad de los procesos de transformación políticos, económicos y sociales por los que Bolivia atraviesa estos últimos años dificultan la evaluación de dichos mecanismos, al ser la (re)institucionalización del país un campo de batalla ideológico-político, aun

---

<sup>12</sup> Canelas, Manuel y Errejón, Íñigo (2009): “La lucha contra la corrupción en Bolivia, 1989-2009: Condiciones y límites de los mecanismos institucionales de control” Pag.4

<sup>13</sup> Canelas, Manuel y Errejón, Íñigo (2009): “La lucha contra la corrupción en Bolivia, 1989-2009: Condiciones y límites de los mecanismos institucionales de control” Pag.8



completamente abierto, nuestras conclusiones no pueden ser sino provisionales. Hemos tratado de hacer una radiografía del funcionamiento de sus condiciones y limitaciones de las más destacadas instituciones que se han puesto en marcha en las últimas administraciones y hemos estudiado el marco ideológico-político en el que se han inscrito: desde los postulados liberales hasta los socialistas que hoy tratan de hegemonizar el proceso de cambio de las estructuras que configuran lo que Bolivia ha sido hasta hoy.<sup>14</sup>

La mayoría de la literatura dedicada en ciencia política al estudio de las políticas anti-corrupción tiene mucho de enumeración de los peligros y los mayores déficits, para pasar a continuación a un recetario de recomendaciones. En este caso realizamos un repaso de los mecanismos de lucha contra la corrupción de los gobiernos bolivianos de 1989 al 2009, que no había sido realizado hasta la fecha. Además, caracterizamos el discurso que acompañó y dotó de sentido a dichas prácticas, prestando especial atención a su definición del problema y propuestas de solución, así como a sus posibles contradicciones internas, y los sectores sociales o alianzas sobre los que se sustentaba.

La corrupción es un fenómeno presente en todos los ámbitos de la actividad humana, y de la misma forma la corrupción política atraviesa formas de gobierno, experiencias históricas y regiones del globo, hasta el punto de ser representada en la conciencia colectiva como la enfermedad: que nunca podrá ser eliminada plenamente pero que puede y debe ser combatida para reducir su presencia y sus efectos.<sup>15</sup>

Precisamente por su naturaleza transversal y sus muchas modalidades, la corrupción política es un objeto de difícil definición. Muchos científicos sociales,

---

<sup>14</sup> Canelas, Manuel y Errejón, Íñigo (2009): “La lucha contra la corrupción en Bolivia, 1989-2009: Condiciones y límites de los mecanismos institucionales de control” Pag.2

<sup>15</sup> Canelas, Manuel y Errejón, Íñigo (2009): “La lucha contra la corrupción en Bolivia, 1989-2009: Condiciones y límites de los mecanismos institucionales de control” Pag.5

desde la ciencia política, la sociología o la economía, se han ocupado de esta cuestión, tratando de acotar el fenómeno identificando sus componentes centrales y definatorios. Realizan, una valiosa revisión de la literatura que aborda el tema, glosando las mejores aportaciones. El elemento común a la mayor parte de estas definiciones es el de señalar la corrupción política como la actividad por la cual la ganancia privada se genera a expensas públicas.<sup>16</sup>

Sección Introductoria.

En el campo de la lucha contra la Corrupción la nueva Constitución contempla disposiciones y medidas sobre transparencia en la gestión pública, acceso a la información, retroactividad de leyes penales de investigación y sanción de actos de corrupción, imprescriptibilidad de los delitos de corrupción pública, acceso a la información, control social y rendición pública de cuentas en la gestión pública, recuperación de activos, ética pública, creación de Procuraduría General del Estado, y otros.

Principales desarrollos en el período del 23 de junio de 2008 al 17 de diciembre de 2010:

1. Creación del Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha contra la Corrupción, MTILCC, por Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, con dos viceministerios:
  - i) De Prevención, Promoción de Ética y Transparencia, y ii) de Lucha Contra la Corrupción. Fue creado con las siguientes atribuciones principales: Formular y ejecutar políticas, programas y proyectos de gestión con ética y transparencia, de prevención y de lucha contra la corrupción, de fortalecimiento de la participación ciudadana en la lucha

---

<sup>16</sup> Canelas, Manuel y Errejón, Íñigo (2009): “La lucha contra la corrupción en Bolivia, 1989-2009: Condiciones y límites de los mecanismos institucionales de control” Pag.6

contra la corrupción, de diseñar políticas e implementar acciones para la recuperación del patrimonio del Estado sustraído por actos de corrupción y trabajar por el cumplimiento de convenciones y acuerdos internacionales sobre lucha contra la corrupción.

2. Creación de las Unidades de Transparencia en cada uno de los 20 ministerios del Órgano Ejecutivo. El MTLCC ha coordinado la consolidación de estas Unidades además ha promovido y consolidado similares en instituciones desconcentradas, descentralizadas y empresas del Estado así como en gobiernos autónomos municipales, departamentales e indígenas comunitarios a través del Programa Nacional de Transparencia que incluye: acceso a la información pública, ética de los servidores/as públicos/as, control social y rendición pública de cuentas. Varios ministerios han aprobado sus códigos de ética.
3. Promulgación del Decreto Supremo N° 214 en julio de 2009 de la Política Nacional de Transparencia y Lucha contra la Corrupción.
4. Realización de la primera Rendición Pública de Cuentas, RPC, de los 20 ministerios del Órgano Ejecutivo en diciembre de 2009. RPC de varios gobiernos locales durante 2010.
5. Promulgación de la Ley N° 004 o Ley de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas “Marcelo Quiroga Santa Cruz” 31 de marzo de 2010, la que sanciona rigurosamente la corrupción, permite la investigación y sanción del enriquecimiento ilícito; incorpora en la legislación interna delitos previstos en las Convenciones Internacionales como el soborno transnacional y obstrucción a la justicia. Incluye la creación de i) Sistema Integrado de Información Anticorrupción y de Recuperación de Bienes del Estado,

SIIARBE, con el objetivo de crear una base informativa interinstitucional para la detección y procesamiento oportuno de hechos de corrupción y recuperación de activos y deudas al Estado por actos y/o delitos contra la función pública. ii) Sistema de Protección de Testigos y Denunciantes de actos de corrupción, iii) Consejo Nacional de Lucha contra la Corrupción que define políticas anticorrupción e incorpora la participación de la sociedad civil en el combate a la corrupción.

6. Recuperación de fondos del Estado a través de la ejecución de boletas de garantía en casos donde empresas privadas internacionales incurrieron en irregularidades sujetas a investigación anticorrupción.
7. Acciones de cooperación y asistencia judicial internacional anticorrupción especialmente con la República del Perú que permitió la repatriación de 2 ex autoridades públicas con procesos de corrupción.
8. Formulación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, actualmente en debate en la Asamblea Legislativa Plurinacional.
9. Creación del Instituto Boliviano de Estudios de Transparencia y Lucha contra la Corrupción.
10. Desarrollo del Plan de Acción para la Implementación de las Recomendaciones del MESICIC, con apoyo de la OEA.

## 2. Evolución de la Lucha contra la Corrupción.

la lucha contra la corrupción en los diferentes Gobiernos que ha tenido Bolivia en los últimos veinte años, en orden cronológico son los siguientes : Gobierno de Jaime Paz Zamora (1989-1993); Gobierno de Gonzalo Sánchez de Lozada

(1993-1997); Gobierno de Hugo Banzer/ Jorge Quiroga (1997-2002); Gobierno de Gonzalo Sánchez de Lozada/Carlos Mesa (2002-2005); Gobierno de Evo Morales (2006-2009). Realizaremos una contextualización histórico-política, tratando así de esclarecer cuál era el paradigma ideológico en el que se inscribían las iniciativas gubernamentales y societales de lucha contra la corrupción. Nos interesa saber cómo evaluaba la ciudadanía la eficacia de los mismos y como incidía este juicio en la implementación de los futuros mecanismos y en la pérdida de confianza hacia el sistema y sus representantes. Pensamos que hay una clara relación entre la percepción del fracaso de los mecanismos de lucha contra la corrupción y la consideración de la misma como un problema estructural transversal a las ideologías gubernamentales coyunturales, de este modo la necesidad de hacer frente al problema de una manera eficaz pasa a ocupar un lugar prioritario en el debate en el espacio público y se transforma en una demanda central de la ciudadanía. Hoy es indudablemente uno de los principales elementos de legitimación para cualquier proyecto político.<sup>17</sup>

### **Creación del Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha contra la Corrupción:**

El 7 de febrero de 2009, una vez promulgada la nueva Constitución el gobierno nacional, reestructuró su organización creando mediante el D. S. No. 29894 tres nuevos Ministerios: Ministerio de Autonomías, Ministerio de Transparencia y Lucha contra la Corrupción y Ministerio de Culturas.

En el área de la lucha contra la corrupción, el Presidente Evo Morales creó el Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha contra la Corrupción, puesto en el cual fue designado la Dra. Nardy Suxo Iturri.

---

<sup>17</sup> Canelas, Manuel y Errejón, Íñigo (2009): “La lucha contra la corrupción en Bolivia, 1989-2009: Condiciones y límites de los mecanismos institucionales de control” Pag.3

El nuevo Ministerio cuenta con dos Viceministerios: de Prevención, Promoción de Ética y Transparencia y de Lucha Contra la Corrupción.

El Ministerio tiene tres Direcciones: i) Dirección General de Prevención, Promoción de Ética y Transparencia, ii) Dirección General de Investigación de Actos de Corrupción, y iii) Dirección General de Recuperación de Bienes.

3. Creación de las Unidades de Transparencia, así como la creación de la Dirección de Transparencia del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz.

#### ANTECEDENTES DE LA CREACION DE LA DIRECCION DE TRANSPARENCIA.

El Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, fue creado mediante la Constitución Política del Estado, que en su artículo 1 señala que Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social del Derecho Plurinacional Comunitario Libre, Independiente, Soberano Democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías, que garantiza la libre determinación de las naciones y pueblos indígena originario campesinos preservando la unidad del país.

Bajo la Ley Marco de autonomías y Descentralización “ANDRES IBAÑEZ”, se regulará el régimen de autonomías por mandato del Artículo 271 de la Constitución Política del Estado y las bases de la organización territorial del Estado establecidos en su parte Tercera, Artículo 269 al 305 de la Constitución Política del Estado.

La Misión de la Gobernación del Departamento de La Paz señala que es una entidad pública autónoma que promueve el desarrollo económico social y la transformación productiva e industrialización, en armonía y respeto a la madre tierra en justicia equidad e inclusión social, para alcanzar el vivir bien, bajo los principios de reciprocidad, complementariedad y solidaridad.

De la misma forma, la Visión de la Gobernación del Departamento de La Paz es el principal actor del proceso de cambio, con autonomía plena e identificada con la cosmovisión andina amazónica logrando el desarrollo humano y productivo, para satisfacer las necesidades y demandas del conjunto de la población sin discriminación orientado al logro del Vivir Bien con equidad, justicia, seguridad, armonía, transparencia, integridad y respeto.

Los lineamientos estratégicos de la Gobernación del Departamento de La Paz son los siguientes:

- Equilibrio fiscal departamental
- Promover el crecimiento económico del Departamento
- Fortalecer el sector productivo industrial.
- Diversificar, fortalecer y ampliar los volúmenes de las exportaciones comerciales existentes.
- Generar empleo productivo para disminuir el desempleo abierto.
- Crear mecanismos interinstitucionales para mejorar el ingreso promedio de los Paceños.
- Promover el desarrollo de los sectores de la economía Departamental.
- Desplegar esfuerzos intra e interinstitucionales para lograr el Vivir Bien.
- Ejecutar proyectos integrales con alto impacto socioeconómico en cada región del Departamento, orientado a luchar contra la extrema pobreza la disminución de las brechas y la distribución del ingreso.

Los objetivos estratégicos institucionales son lograr una Gobernación moderna que permita una eficaz y eficiente administración, dentro del marco legal vigente con una gestión equitativa y transparente de los recursos con los que cuenta; generar condiciones para el desarrollo económico social mediante el mejoramiento de infraestructura y la transformación productiva para alcanzar una

mejor calidad de vida y desarrollo social de la población del Departamento de La Paz; en armonía y respeto a la naturaleza y medio ambiente.

Conforme el Art. 14 del Decreto Departamental N° 27 del Gobierno autónomo Departamental de La Paz, en el cual se establece la creación de la Dirección de Transparencia que está a cargo de una Directora o un Director, bajo dependencia directa del Gobernador, quién trabajará en la construcción de un Gobierno Autónomo Departamental confiable con Cero Tolerancia a la corrupción y plena transparencia en la Gestión Departamental formulando normas para diseñar y ejecutar políticas departamentales, programas y proyectos sustentadas en el acceso a la información, la ética pública, la rendición de cuentas y el control social para Vivir Bien.



# CAPITULO III

### CAPITULO III:

## PROCEDIMIENTO DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCION DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ.

### 1. Definiciones y Características.

- a. **Reglamento Interno:** Toda instrucción escrita destinada a regir una institución o a organizar un servicio o actividad. La disposición metódica y de cierta amplitud que, sobre una materia, y a falta de ley o para completarla, dicta un poder administrativo. Según la autoridad que lo promulga, se está ante norma con autoridad de decreto, ordenanza, orden o bando.<sup>18</sup>
- b. **Transparencia:** Práctica y manejo visible de los recursos del Estado, por parte de las servidoras y servidores públicos y de personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras que presten servicios o comprometan recursos del Estado, así como la honestidad e idoneidad en los actos públicos, y el acceso a toda información en forma veraz, oportuna, comprensible y confiable, salvo la restringida por norma expresa.
- c. **Corrupción:** Es el requerimiento o la aceptación, el ofrecimiento u otorgamiento, directo o indirecto, de un servidor público, una persona natural o jurídica nacional o extranjera, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores promesas o ventajas para sí mismo o para otra persona o entidad, a cambio de la acción u omisión de cualquier acto que afecte a los intereses del Estado.

---

<sup>18</sup> Ossorio, Manuel. Diccionario Jurídico. Pág. 786.

- d. **Información Pública:** Se considera información pública a la contenida en cualquier medio, documento o formato; que sea generada, este en poder o manejo de instituciones públicas o privadas, que presten servicio público cuyo contenido, generación u obtención, que se encuentre bajo la responsabilidad o que se haya producido con recursos del Estado, o esté relacionada al servicio público que prestan.
- e. **Acceso a la Información:** Derecho fundamental y de inclusión social que tiene toda persona, para ser informada sobre el manejo, uso y destino de los recursos y bienes públicos y para acceder a toda información de carácter público que curse en las entidades públicas.
- f. **Dirección de Transparencia.-** La Dirección de Transparencia del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, está a cargo de una Directora o un Director, bajo dependencia directa del Gobernador, quién trabajará en la construcción de un Gobierno Autónomo Departamental confiable con Cero Tolerancia a la corrupción y plena transparencia en la Gestión Departamental, formulando normas para diseñar y ejecutar políticas departamentales, programas y proyectos sustentadas en el acceso a la información, la ética pública, la rendición de cuentas y el control social para Vivir Bien.<sup>19</sup>
- g. **Atribución.-** Señalamiento o fijación de competencia. Adjudicación. Imputación, cargo. Asignación. Facultad, potestad concedida por disposición legal o inherente a determinado cargo. Suele emplearse entonces la voz en plural.<sup>20</sup>
- h. **competencia.-** Atribución legítima a un juez u otra autoridad para el conocimiento o resolución de un asunto. Couture la define como

---

<sup>19</sup> Decreto Departamental N° 27 Art. 14, Pág. 9.

<sup>20</sup> Ossorio, Manuel. Diccionario Jurídico. Pág. 95.

medida de jurisdicción asignada a un órgano del Poder Judicial, a efectos de la determinación genérica de los asuntos en que es llamado a conocer por razón de la materia, de la cantidad y del lugar. Las llamadas **cuestiones de competencia** se ocasionan cuando dos de ellos creen que les pertenece entender en asunto determinado.<sup>21</sup>

- i. **Gobierno Autónomo Departamental de La Paz.**- Es una entidad descentralizada del Gobierno Central, representado Legalmente por el Dr. Cesar Hugo Cocarico Yana, con C.I. N° 3377028 L.P. en calidad de Gobernador del Departamento de La Paz, conforme se acredita mediante Decreto Supremo N° 0527 de 27 de mayo de 2010, que en adelante y para fines del presente documento se denominara GADLP.

## 2. Amparo legal.

### **Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.**

- Art. 8 Par. II.- Que uno de los valores en los que se sustenta el Estado es la Transparencia.
- Art. 232.- La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad, y resultados.
- Art. 21 Núm. 6.- Que las Bolivianas y Bolivianos tienen derecho a acceder a la información, interpretarla, analizarla y comunicarla libremente, de manera individual o colectiva.
- Art. 106 Par. I.- El estado garantizará el derecho a la comunicación y el derecho a la información.

---

<sup>21</sup> Ossorio, Manuel. Diccionario Jurídico. Pág. 182.

- Art. 235 Núm. 4.- Que una de las obligaciones de todo servidor público es rendir cuentas sobre las responsabilidades económicas, políticas, técnicas y administrativas en el ejercicio de la función pública.
- Art. 241 Par. II.- La sociedad civil organizada ejercerá el control social a la gestión pública en todos los niveles del Estado, y a las empresas e instituciones públicas, mixtas y privadas que administren recursos fiscales.
- Par. VI.- Las entidades del Estado generarán espacios de participación y control social por parte de la sociedad.
- Art. 242 Núm. 3.- Desarrollar el control social en todos los niveles del gobierno y las entidades territoriales autónomas, autárquicas, descentralizadas y desconcentradas.
- Núm. 4.- Generar un manejo transparente de la información y del uso de los recursos en todos los espacios de la gestión pública. La información solicitada por el control social no podrá denegarse, y será entregada de manera completa, veraz, adecuada y oportuna.
- Núm. 6.- Conocer y pronunciarse sobre los informes de gestión de los órganos y funciones del Estado.
- Art. 108 Núm. 8.- Todos los Bolivianos y Bolivianas, Denunciar y combatir todos los actos de corrupción.

**Ley N° 004, de 31 marzo de 2010, Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas.**

**Lay 031 de 19 de julio de 2010, ley Marco de Autonomías y descentralización “Andrés Ibáñez”**

**Decreto Supremo N° 29894 de 2 de febrero de 2009.**

- Art. 125.- Se dispuso la creación de las Unidades de Transparencia en todos del Ministerios que forman parte del Órgano Ejecutivo,

atribuyéndoles las funciones de: a) asegurar el acceso a la información pública; b) promover la ética de los servidores públicos; c) desarrollar mecanismos para la implementación del control social y, d) velar porque sus autoridades cumplan con la obligación de rendir cuentas, incluyendo la emisión de estados financieros, informes de gestión, memorias anuales y otros.

### **Decreto Supremo 0214 Política Nacional de Transparencia y Lucha contra la Corrupción.**

#### **Política Nacional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.**

- Aprobada por Decreto Supremo 014 de 22 de julio de 2009, habla de abrir espacios para el control social, la realización general de rendiciones de cuentas, apertura al acceso a la información pública, promoción de la ética y además tiene un eje sobre “Mecanismo de fortalecimientos y coordinación institucional”.

#### **Decreto Departamental N° 27. Art 14**

3. Amparo Legal Para Aplicación Del Reglamento Interno de la Dirección de Transparencia del Gobierno Autónomo departamental de La Paz.

Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia de fecha 07 de febrero de 2009.

- Art. 272. “La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones”.

- Art. 277. “El gobierno autónomo departamental está constituido por una Asamblea Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa departamental en el ámbito de sus competencias y por un órgano ejecutivo”.
- Art. 279. “El órgano ejecutivo departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de máxima autoridad ejecutiva”.

Ley N° 031. Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Bóñez”.

- Art. 9, parág. I, núm. 4. “La autonomía se ejerce a través de: 4. La planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social”.
- Art. 30, núm. 2 “El Gobierno Autónomo Departamental está constituido por dos órganos: 2. Un Órgano Ejecutivo, presidido por una Gobernadora o Gobernador e integrado además por autoridades.

4. Denuncias de hechos de corrupción y/o falta de transparencia en el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz.

Las Denuncias que ingresan a la Dirección de Transparencia del GADLP, actualmente son de toda índole, es por está razón la importancia de implementar el Reglamento Interno de la Dirección de Transparencia, para dar solución a la problemática existente en este ente Departamental. Asimismo para que las denuncias ingresantes en la Dirección de Transparencia sean exclusivamente de hechos de corrupción y/o falta de transparencia.

5. Atribuciones y competencias de la Dirección de Transparencia del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz.

En la actualidad la Dirección de Transparencia tiene las siguientes atribuciones y competencias. Conforme el Art. 14 del Decreto Departamental N° 27 del Gobierno autónomo Departamental de La Paz, en el cual se establece la creación de la Dirección de Transparencia que está a cargo de una Directora o un Director, bajo dependencia directa del Gobernador, quién trabajará en la construcción de un Gobierno Autónomo Departamental confiable con Cero Tolerancia a la corrupción y plena transparencia en la Gestión Departamental formulando normas para diseñar y ejecutar políticas departamentales, programas y proyectos sustentadas en el acceso a la información, la ética pública, la rendición de cuentas y el control social para Vivir Bien.

Sus atribuciones enunciativas empero no limitativas en el marco de las competencias asignadas al nivel departamental son las siguientes:

- a) Formular y ejecutar políticas, programas y proyectos de gestión con valores, ética y transparencia, prevención y lucha contra la corrupción.
- b) Proponer proyectos normativos tendientes a la erradicación de prácticas corruptas y conseguir mayores niveles de transparencia institucional.
- c) Diseñar mecanismos de fortalecimiento y coordinación institucional para la gestión con transparencia y lucha contra la corrupción.
- d) Supervisar el cumplimiento de la obligación de los servidores públicos de rendir cuentas y la incorporación obligatoria de mecanismos de rendición pública de cuentas.
- e) Recepcionar denuncias por presuntos hechos de corrupción en contra de los servidores públicos del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz.
- f) Identificar e investigar de oficio posibles actos de corrupción y recomendar acciones a las instancias correspondientes al interior del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz.



- g) Realizar el seguimiento a procesos judiciales y administrativos por corrupción.
- h) Coordinar con el Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha contra la Corrupción, la implementación de Políticas de Transparencia al interior del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz.
- i) Asegurar el acceso a la información pública del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz.
- j) Promover la ética pública en los servidores públicos del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz y al interior de las entidades bajo su tuición.
- k) Desarrollar mecanismos para la implementación del control social en el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz.<sup>22</sup>

---

<sup>22</sup> Decreto Departamental N° 27 Art. 14, Pág. 9.

# CAPITULO IV

## **CAPITULO IV:**

### **EL PAPEL QUE JUEGA LA DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA DEL (GADLP), EL DENUNCIANTE, EL DENUNCIADO, SOBRE HECHOS DE CORRUPCIÓN Y/O FALTA DE TRANSPARENCIA.**

1. El papel de la Dirección de Transparencia del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz. en la propuesta del reglamento interno y las atribuciones y competencias de la Dirección de Transparencia.

La Dirección de Transparencia tendrá las siguientes Funciones Generales:

- Asegurar el acceso a la información.
  - Promover la ética de las servidoras y servidores públicos.
  - Desarrollar mecanismos para la implementación del Control Social.
  - Velar porque sus autoridades cumplan con la obligación de rendir cuentas incluyendo la emisión de estados financieros, informes de gestión, memorias anuales y otros, luchar contra la Corrupción al interior de la Gobernación del Departamento de La Paz.
2. El papel de la denuncia en la propuesta del reglamento interno, sobre las atribuciones y competencias que tiene la Dirección de Transparencia.

Con la implementación del Reglamento Interno de la Dirección de Transparencia, se plantea que, la denuncia presentada sea de la siguiente manera:

- 2.1. Concepto: se considera denuncia a toda acción mediante la cual se ponga en conocimiento de la Dirección de Transparencia, la presunta violación o contravención a una norma jurídica de alcance general, acto administrativo o norma interna, que tenga relación con un posible hecho de delito de corrupción, falta de Ética o Transparencia.

- I. que se establezca dos tipos de denuncias:
    - a) Denuncias verbales
    - b) Denuncias escritas
  - II. En el caso de las denuncias verbales y escritas, el denunciante podrá solicitar la guarda de la reserva de su identidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley N<sup>a</sup> 004 de 31 de marzo de 2010.
  - III. Las denuncias no serán resueltas en la vía administrativa sino de acuerdo al procedimiento establecido.
- 2.2. Orientación al requirente.- En caso que las representaciones o solicitudes presentadas a la Dirección de Transparencia estuvieran referidas a asuntos ajenos al ámbito de atribuciones de la Dirección de Transparencia, tales como actos de discriminación, racismo, divergencias o discusiones personales, temas particulares conflictos de orden técnico o jurídico y otros, se orientara en el acto al requirente respecto a que instancia debe presentar su solicitud o representación.

# CAPITULO V

## **CAPITULO V:**

### **PROPUESTA DE IMPLEMENTACION DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCION DE TRANSPARENCIA, PARA LA REGULACIÓN DE LAS ATRIBUCIONES Y LAS COMPETENCIAS.**

1. Propuesta de Implementación del Reglamento Interno de la Dirección de Transparencia.

La siguiente propuesta está basado en la necesidad de implementar un Reglamento Interno de la Dirección de Transparencia en el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, para mejorar la atención a la ciudadanía en su conjunto, asimismo atender las denuncias de manera oportuna, eficientemente a la población que así lo requiera.

## **REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA**

### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

##### **ARTÍCULO 1. (OBJETIVO)**

El presente Reglamento, tiene por objeto normar la organización y funciones de la Dirección de Transparencia del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, estableciendo los principios, mecanismos, lineamientos y procedimientos en los que desarrollarán sus funciones.

##### **ARTÍCULO 2. (PRINCIPIOS)**

La Dirección de Transparencia del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz en el ejercicio de sus funciones, basará sus funciones en los siguientes principios:

- a) **Legalidad:** El accionar de la Dirección de Transparencia, se enmarca en el cumplimiento de la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes, respetando los derechos y garantías fundamentales de las personas.

- b) **Independencia:** La Dirección de Transparencia, es independiente en sus acciones, dejando de lado toda injerencia jerárquica en la toma de sus decisiones y el ejercicio de sus funciones.
- c) **Imparcialidad:** Evitando toda forma de prejuicio, parcialización o discriminación tomando en consideración de manera objetiva todas las circunstancias puestas en su conocimiento.
- d) **Ética:** Como aquel compromiso efectivo de las servidoras y servidores públicos, con valores y principios morales que conducirán su servicio guardando un correcto desempeño personal y laboral.
- e) **Principio de presunción de legitimidad:** Las actuaciones de la Dirección de Transparencia, por estar sometidas plenamente a la ley, se presumen legítimas, salvo expresa declaración judicial en contrario.
- f) **Igualdad:** Reconocimiento pleno del derecho de ejercer la función pública, sin ningún tipo de discriminación, otorgando un trato equitativo sin distinción de ninguna naturaleza a toda la población.
- g) **Competencia:** Las funciones desempeñadas por la Dirección de Transparencia, serán las estrictamente señaladas por la Ley y el presente Reglamento, sin arrogarse competencias establecidas para otra unidad, instancia u órgano.
- h) **Eficiencia:** Como Dirección encargada de transparentar la gestión del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, el cumplimiento de los objetivos y de las metas trazadas deben darse optimizando los recursos disponibles oportunamente.
- i) **Honestidad:** La Dirección de Transparencia velará que el actuar de los servidores públicos y de la misma Dirección sea en el marco de la verdad, transparencia y justicia.

- j) **Responsabilidad:** La Dirección de Transparencia, como el resto de la estructura institucional debe hacer un esfuerzo honesto por el cumplimiento de sus deberes y deberá asumir las consecuencias de los actos y omisiones en el desempeño de sus funciones.
- k) **Objetividad:** La Dirección de Transparencia en el desempeño de sus funciones tomarán en cuenta todas las circunstancias que sirvan tanto para probar la participación del funcionario público en hechos de corrupción como para eximirlo de responsabilidad.
- l) **Coordinación:** Todas y cada una de las unidades, áreas y dependencias del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, sin importar el nivel jerárquico, coordinarán con la Dirección de Transparencia, las labores a realizarse para la implementación de los cuatro componentes: acceso a la información, ética pública, control social y rendición pública de cuentas, al interior de la Gobernación.
- m) **Presunción de inocencia:** La Dirección de Transparencia en todas sus actuaciones presumirá la inocencia de los servidores públicos de la Gobernación y entidades desconcentradas en tanto y cuanto no se pruebe su culpabilidad.

### **ARTÍCULO 3. (DEFINICIONES)**

Para fines del presente Reglamento es importante tener en cuenta las siguientes definiciones:

- a) **Transparencia:** Práctica y manejo visible de los recursos del Estado, por parte de las servidoras y servidores públicos y de personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras que presten servicios o comprometan recursos del Estado, así como la honestidad e idoneidad en los actos públicos, y el acceso a toda información en forma veraz, oportuna, comprensible y confiable, salvo la restringida por norma expresa.



- b) **Corrupción:** Es el requerimiento o la aceptación, el ofrecimiento u otorgamiento, directo o indirecto, de un servidor público, una persona natural o jurídica nacional o extranjera, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores promesas o ventajas para si mismo o para otra persona o entidad, a cambio de la acción u omisión de cualquier acto que afecte a los intereses del Estado.
- c) **Prevención:** Son las políticas, programas, mecanismos y acciones en general orientados a evitar la comisión de hechos de corrupción.
- d) **Información Pública:** Se considera información pública a la contenida en cualquier medio, documento o formato; que sea generada, este en poder o manejo de instituciones públicas o privadas, que presten servicio público cuyo contenido, generación u obtención, que se encuentre bajo la responsabilidad o que se haya producido con recursos del Estado, o esté relacionada al servicio público que prestan.
- e) **Acceso a la Información:** Derecho fundamental y de inclusión social que tiene toda persona, para ser informada sobre el manejo, uso y destino de los recursos y bienes públicos y para acceder a toda información de carácter público que curse en las entidades públicas.
- f) **Ética Pública:** Filosofía de vida adoptada por las y los servidores y servidoras públicos, basada en los principios del ama suwa, ama llulla, ama quilla, ñandereko, teko kavi; fortalecida por los valores de proactividad, empatía, probidad, deseo de superación, justicia social y amor a Bolivia con la finalidad de servir bien para vivir bien.
- g) **Rendición de Cuentas:** Obligación de toda institución de informar sobre los resultados obtenidos en la gestión, así como el cumplimiento de compromisos asumidos con los actores sociales involucrados y la sociedad civil en general.

h) **Control Social:** Siendo un Derecho Constitucional de carácter participativo y exigible, la Gobernación debe abrir los espacios necesarios para que el control social realice la supervisión y evaluación de la gestión pública, como lo establece la ley de participación y control social.

#### **ARTÍCULO 4. (ÁMBITO DE APLICACIÓN)**

El ámbito de aplicación del presente Reglamento, abarca a todos los servidores y ex servidores públicos sean electos, designados, de libre nombramiento, de carrera, interinos, provisionales y/o a contrato, así como toda persona que preste servicios a nombre o en relación de dependencia del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, que estuvieran bajo su tuición o dependencia cualquiera sea su fuente de remuneración.

#### **ARTÍCULO 5. (APROBACIÓN)**

El presente Reglamento será aprobado por el Gobernador del Departamento de La Paz, mediante Resolución Administrativa Departamental y entrará en vigencia a partir de su aprobación.

#### **ARTÍCULO 6. (DIFUSIÓN)**

La Dirección de Desarrollo Organizacional, será responsable de su difusión a todas las dependencias del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz.

#### **ARTÍCULO 7. (REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN)**

La Dirección de Transparencia en coordinación con la Dirección de Desarrollo Organizacional, revisarán periódicamente y/o anualmente el presente Reglamento cuando se considere pertinente.

Al efecto la Dirección de Transparencia podrá emitir instructivos para la aplicación de formularios y otros, necesarios para transparentar y facilitar los procedimientos.

## **ARTÍCULO 8. (PREVISIÓN)**

En caso de presentarse omisiones, contradicciones y/o diferencias en la interpretación del presente Reglamento, estos serán solucionados en los alcances y previsiones de las disposiciones legales aprobadas para el efecto.

## **CAPÍTULO II**

### **ESTRUCTURA Y PERSONAL DE LA DIRECCION DE TRANSPARENCIA**

## **ARTÍCULO 9. (ESTRUCTURA)**

- I. La Dirección de Transparencia del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, tiene la siguiente estructura básica:
  1. Director (a) de Transparencia.
  2. Profesional Responsable del Acceso a la Información Pública, Rendición Pública de Cuentas, Control Social y Promoción de Ética.
  3. Profesional Responsable de Lucha Contra la Corrupción y contra faltas a la Ética Pública.
  4. Secretaria.

Dicha estructura podrá ser ampliada, en función a las necesidades de la Dirección de Transparencia del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, y en relación con el presupuesto asignado para el efecto.

## **SECCIÓN I**

### **JEFATURA DE UNIDAD**

## **ARTÍCULO 10. (DIRECTOR/A).**

- I. La Dirección de Transparencia queda a cargo de un servidor público en el cargo de Director, bajo dependencia directa del Gobernador, es responsable de transparentar la Gestión Pública del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz y supervisar el trabajo del personal bajo su dependencia, su accionar estará basado en el marco de la Constitución Política del Estado, el presente Reglamento y demás normas vigentes.
- II. El Director (a) de Transparencia del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, tendrá un nivel de coordinación con el Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción y demás entidades estatales, en la implementación de la Política Nacional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción y elevar informes periódicos a la MAE.

#### **ARTICULO 11. (SELECCIÓN)**

El Directora (a) de la Dirección de Transparencia, será incorporado a la Gobernación del Departamento de La Paz, previa convocatoria pública y concurso de méritos y ejercerá sus funciones en régimen de tiempo completo y dedicación exclusiva, con excepción de la docencia universitaria.

#### **ARTICULO 12 (REQUISITOS MINIMOS)**

- I. para postular al cargo de Director (a) de la Dirección de Transparencia, se deberá cumplir los siguientes requisitos mínimos:
  1. Nacionalidad Boliviana.
  2. Poseer título de licenciatura en provisión nacional afines al cargo.
  3. Experiencia profesional no menor a cinco (5) años en la Administración Pública.
  4. experiencia especifica en cargos relacionados con transparencia o lucha contra la corrupción no menor a un año (1) año.

5. no tener deuda o proceso pendiente con el Estado.

### **ARTÍCULO 13. (INCOMPATIBILIDADES)**

- I. No podrá ocupar al cargo de Director de Transparencia quien:
  1. Tenga relación de parentesco de consanguinidad en línea directa o colateral, o de afinidad hasta el segundo grado inclusive, con algún servidor de la entidad contratante.
  2. No cumpla con los requisitos mínimos señalados en el artículo 12 del presente Reglamento.
  3. Hubiera sido objeto de proceso administrativo y pesara sobre sí resolución por responsabilidad ejecutiva, administrativa o civil o si pesara sobre sí sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal.

### **ARTÍCULO 14. (ESTABILIDAD Y RETIRO DEL CARGO)**

- I. El Director de Transparencia podrá ser retirado del cargo cuando se demuestre:
  - a) Comisión de hechos y delitos de corrupción.
  - b) Encubrimiento, ocultación o alteración de documentación y/o información.
  - c) Comisión de actos de discriminación, racismo o de falta a la ética pública.
  - d) Incumplimiento de la normativa administrativa en el ámbito de la responsabilidad por la función pública.
  - e) Ejercicios de funciones vulnerando o desconociendo los principios establecidos en el Artículo del presente reglamento.
  - f) Aprovechar el cargo para efectuar acciones fuera del ámbito de su competencia.
  - g) Comisión de delitos de cualquier naturaleza.

- II. El Director de Transparencia no podrá ser retirado del cargo por haber realizado una denuncia contra la Máxima Autoridad de la Entidad o contra algún servidor público del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, por un hecho o delito de corrupción.

## **ARTICULO 15. (COORDINACIÓN)**

El Director (a) de Transparencia que depende de la MAE coordinara sus acciones de la siguiente forma:

- I. Para el cumplimiento de las funciones relacionadas con rendición pública de cuentas y participación y control social, coordinara sus acciones con la MAE del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, y con las Secretarías, Direcciones Técnicas, Direcciones y Unidades Desconcentradas, de la Gobernación del Departamento de La Paz, que esta designe al efecto.
- II. Para el cumplimiento de las funciones relacionadas con Transparencia Institucional, acceso a información pública y Ética Pública, coordinara sus acciones también con la MAE, con el Viceministerio de Prevención, Promoción de la Ética Pública y Transparencia del Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción y con las Secretarías, Direcciones Técnicas, Direcciones y Unidades Desconcentradas del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, que la MAE designe al efecto.
- III. Para el cumplimiento de las funciones relacionadas con lucha contra la corrupción y contra faltas éticas, coordinara sus acciones con la MAE, con el Viceministerio de Lucha contra la Corrupción del Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción y con las entidades o dependencias que la MAE designe al efecto.
- IV. En cuanto a las funciones relacionadas con recuperación de bienes del Estado por hechos de corrupción el Director de Transparencia coordinara las mismas

con la MAE del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, y con las Secretarías, Direcciones Técnicas, Direcciones y Unidades Desconcentradas, de la Gobernación del Departamento de La Paz, que la misma designe al efecto, así como el Viceministerio de Lucha Contra la Corrupción, Ministerio Público y Jueces Anticorrupción.

#### **ARTÍCULO 16. (FUNCIONES).**

El Director (a) de la Dirección de Transparencia del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, tendrá las siguientes funciones:

- a) Conocer y supervisar todos los asuntos puestos en conocimiento de la Dirección de Transparencia, en coordinación con los responsables de cada Componente.
- b) Emitir los informes de sustento de sus actuaciones con la debida motivación y fundamentación.
- c) Requerir información a servidores públicos, de las Secretarías, Direcciones Técnicas, Direcciones y Unidades Desconcentradas de la Gobernación del Departamento de La Paz, sin distinción de grados o jerarquías, así como a otras entidades cuando se trate de presuntos hechos o delitos de corrupción.
- d) Velar por el cumplimiento de plazos y etapas en todos los asuntos y procedimientos en los que intervenga la Dirección de transparencia.
- e) Realizar el seguimiento y coordinación con servidores públicos de la Dirección de Transparencia, de las Secretarías, Direcciones Técnicas, Direcciones y Unidades Desconcentradas de la Gobernación del Departamento de La Paz, u otras entidades o instancias para el cumplimiento de las funciones asignadas a la Dirección de Transparencia.
- f) Participar de forma personal o delegando a personal de la Dirección de Transparencia en los procesos de contratación de bienes y servicios de la

Gobernación del Departamento de La Paz, desde el inicio hasta el final del mismo, en calidad de veedores.

- g) Solicitar por escrito a la Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ), o a cualquier otra unidad del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, información sobre el estado y antecedentes remitidos para la entrega de información, emisión de pronunciamiento técnico o legal o procesamiento en la vía administrativa o judicial, según corresponda.
- h) Impulsar el seguimiento o monitoreo de las denuncias por presuntos hechos de corrupción, faltas a la ética pública, y recuperación de bienes del Estado.
- i) Realizar eventos de capacitación interna y externa sobre las materias de su competencia, así como también, eventos de socialización de la normativa aplicable.
- j) Proponer acciones, políticas, programas, proyectos, actividades y tareas a la MAE en materia de transparencia, acceso a la información pública, ética pública, rendición pública de cuentas, control social y lucha contra la corrupción.
- k) Identificar posibles áreas de riesgo para prevenir hechos de corrupción, o falta de transparencia.
- l) Diseñar y poner en consideración de las instancias competentes, manuales, guías, normas internas u otros instrumentos necesarios para el cumplimiento eficaz y eficiente de las funciones de la Dirección de transparencia.
- m) Todas aquellas funciones establecidas en el presente Reglamento o normas posteriores que se aprueben al efecto.

## **SECCIÓN II**

### **PERSONAL TÉCNICO**



## **ARTÍCULO 17. (CONVOCATORIA)**

Los servidores públicos de la Dirección de transparencia, identificados en los numerales 2 y 3 del Parágrafo I del Artículo 9 del presente Reglamento, serán elegidos mediante convocatoria pública y concurso de méritos y ejercerán sus funciones en régimen de tiempo completo y dedicación exclusiva, con excepción de la docencia universitaria.

## **ARTÍCULO 18. (REQUISITOS MÍNIMOS)**

Para ocupar los cargos descritos en los numerales 2 y 3 del Parágrafo I del Artículo 9 del presente Reglamento, se deberá cumplir los siguientes requisitos mínimos:

1. Nacionalidad boliviana.
2. Poseer Título de Licenciatura en provisión nacional en especialidades acordes a la naturaleza y función de la institución, afines al cargo
3. Experiencia laboral en el área no menor a dos (2) años.
4. No tener deuda alguna pendiente con el Estado.

## **ARTÍCULO 19. (RESPONSABLE DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA, RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS Y CONTROL SOCIAL Y PROMOCIÓN DE ÉTICA PÚBLICA)**

Tendrá a su cargo el desarrollo y cumplimiento de todas y cada una de las tareas asignadas a la Dirección de Transparencia del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, coordinando su trabajo con el Director (a), de la Dirección de transparencia.

Asimismo será responsable de centralizar las solicitudes de información y el tratamiento que se les haya dado, en una base de datos. Será responsable de coordinar todas las gestiones relacionadas con la rendición pública de cuentas y control social de la entidad.

## **ARTÍCULO 20. (RESPONSABLE DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y FALTA A LA ÉTICA PÚBLICA)**

Tendrá a su cargo el desarrollo y cumplimiento de todas y cada una de las tareas generales del área de lucha contra la corrupción, recuperación de bienes del Estado y faltas a la ética pública coordinando su trabajo con el Director (a), de la Dirección de Transparencia.

Será responsable de la recepción, seguimiento y monitoreo de las denuncias de hechos y delitos de corrupción y faltas a la ética pública ocurridos dentro del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, y realizará seguimiento a las denuncias presentadas en las unidades de Transparencia de las entidades bajo tuición.

Cuando se trate de presuntos hechos o delitos de corrupción y/o falta de transparencia, deberá cumplir todas las funciones establecidas en el Capítulo VI del presente Reglamento y coordinar sus labores a través del Director de Transparencia con las Secretarías, Direcciones Técnicas, Direcciones y Unidades Desconcentradas de la Gobernación del Departamento de La Paz, o entidades relacionadas.

## **ARTÍCULO 21. (INCOMPATIBILIDADES)**

Son aplicables para el personal técnico, las mismas incompatibilidades establecidas para el Director (a), de la Dirección de Transparencia, contempladas en el artículo 13 del presente reglamento.

## **ARTÍCULO 22. (DEPENDENCIA Y NIVELES DE COORDINACIÓN)**

El personal operativo y otro personal de apoyo de la Dirección de Transparencia, dependerá del Director (a), de la Dirección de Transparencia, quien se encargará de supervisar su trabajo y cumplimiento de objetivos de gestión.

## **ARTÍCULO 23. (PREVENCIÓN)**

Enmarcado en el desarrollo y cumplimiento de todas y cada una de las actividades de prevención en el área, coordinando su trabajo con todas las Secretarías, Direcciones Técnicas, Direcciones y Unidades Desconcentradas de la Gobernación del Departamento de La Paz, y Organizaciones Sociales a fin de prevenir la corrupción y garantizar la transparencia en la gestión pública del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz.

## **CAPÍTULO III**

### **DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA**

#### **ARTÍCULO 24. (MARCO LEGAL)**

La Dirección de Transparencia del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, desempeñará sus funciones en base a la:

- I. Constitución Política del Estado Plurinacional
- II. Ley N° 004, de 31 de marzo de 2010, Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas.
- III. Ley 031 de 19 de julio de 2010, Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”.
- IV. Decreto Supremo 0214 Política Nacional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.
- V. Demás normas internas que hacen el funcionamiento del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz y Entidades bajo tuición.

#### **ARTÍCULO 25. (FINALIDAD)**

La Dirección de Transparencia tiene dos finalidades concretas: Prevención y Lucha Contra la Corrupción; ambas destinadas a promover la Transparencia en la Gestión Pública, formulando políticas al interior del Gobierno Autónomo Departamental de La

Paz, sustentadas en el Acceso a la Información, la Ética Pública, la Rendición Pública de Cuentas y el Control Social; además de identificar e investigar posibles actos de corrupción para remitirlos a la instancia correspondiente.

#### **ARTÍCULO 26. (NATURALEZA)**

La Dirección de Transparencia del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, es un órgano técnico operativo con potestad para ejecutar acciones tendientes a transparentar la gestión pública, con el objeto de prevenir posibles actos de corrupción y/o falta de Transparencia, así como la investigación y acumulación de pruebas contra servidores o ex servidores, con el fin de remitir las mismas a las instancias correspondientes para la determinación de la existencia de responsabilidad funcionaria.

#### **ARTÍCULO 27. (DEPENDENCIA ORGÁNICA)**

La Dirección de Transparencia depende “orgánicamente” del Gobernador del Departamento de La Paz, ésta dependencia no implica limitación o falta de competencia para transparentar e investigar hechos de corrupción denunciados.

#### **ARTÍCULO 28. (FUNCIONES GENERALES)**

Las funciones generales de la Dirección de Transparencia del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz son:

- Asegurar el acceso a la información.
- Promover la ética de las servidoras y servidores públicos.
- Desarrollar mecanismos para la implementación del Control Social.
- Velar porque sus autoridades cumplan con la obligación de rendir cuentas incluyendo la emisión de estados financieros, informes de gestión, memorias anuales y otros, luchar contra la Corrupción al interior de la Gobernación del Departamento de La Paz.

## **ARTÍCULO 29. (FUNCIONES GENERALES EN ACCESO A LA INFORMACIÓN)**

La Dirección de Transparencia impulsará y coordinará con las Secretarías, Direcciones Técnicas, Direcciones y Unidades Desconcentradas de la Gobernación del Departamento de La Paz, la implementación de mecanismos que permitan al ciudadano el acceso a la información y/o documentación, velando que la única limitante para su acceso sean las establecidas en el Artículo 51 del presente Reglamento. Para ello promoverá y coordinará con el área correspondiente la creación y correcto funcionamiento de:

1. Un Portal Web con la información del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, de acuerdo a los requerimientos establecidos en el Artículo 40 del presente Reglamento.
2. Un sistema de archivo institucional que permita el acceso a información generada y recibida, de acuerdo a la normativa de archivo en vigencia; además de impulsar un adecuado mecanismo de manejo de información en los Archivos de Gestión, Archivo Central, Archivo Intermedio y Archivo Histórico de la Entidad.
3. Un sistema informatizado de recepción de correspondencia o ventanilla única que permita al ciudadano saber el destino de sus solicitudes o trámites, y el acceso a una respuesta formal y pronta tal como establece el Art. 24 de la CPE.
4. Políticas de difusión de información, tales como boletines, memorias a fin que la información pública este siempre a disposición del ciudadano.

## **ARTÍCULO 30. (FUNCIONES GENERALES EN ÉTICA PÚBLICA)**

La Dirección de Transparencia, se encargará de promover la ética de las servidoras y servidores públicos al interior del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, para lo cual en coordinación con las instancias correspondientes impulsará:

1. La implementación del Código de Ética, basado en los principios y valores establecidos en la Constitución Política del Estado y los propios del ejercicio de sus funciones; velando por el estricto cumplimiento del mismo por todos y cada uno de las servidoras y servidores públicos.
2. La vigencia, respeto y pleno ejercicio de los derechos, garantías y beneficios que asisten a los servidores públicos.
3. Velar por el cumplimiento de las sanciones establecidas en el Código de Ética y sanciones del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, en el marco de la objetividad y respeto.
4. La creación de incentivos dentro del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, a fin de promover el cumplimiento y observancia de las normas de conducta.

#### **ARTÍCULO 31. (FUNCIONES GENERALES EN CONTROL SOCIAL)**

La Dirección de Transparencia en el marco de la Constitución Política del Estado y en coordinación con toda la estructura orgánica del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, será la encargada de propiciar y generar espacios de participación y control social, identificando en primera instancia a los actores sociales involucrados de alguna manera en las actividades de la Gobernación, lo cual no es limitante para que otros actores sociales no involucrados participen en el control social de la Gobernación, a fin que el control social se ejerza adecuadamente, promoverán al interior del Gobierno Autónomo del Departamental de La Paz, la cultura de trabajar conjuntamente con los actores sociales de manera corresponsable.

#### **ARTÍCULO 32. (FUNCIONES GENERALES EN RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS)**

- I. La Dirección de Transparencia realizará un análisis de la Programación de Operaciones Anual (POA) del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, a

fin de priorizar resultados estratégicos a comprometer con los actores sociales involucrados, tomando en cuenta el concepto de resultados que señala la Constitución Política del Estado, como el producto obtenido en el desempeño de las funciones públicas para el cumplimiento de los objetivos planificados y la satisfacción de las necesidades de la población; ésta identificación de resultados a comprometer, debe partir del cumplimiento de tres principios elementales;

- a. Transparencia entendida como la inclusión del Control Social en la gestión del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz;
  - b. Impacto Institucional
  - c. Beneficio Ciudadano.
- II. Coordinar con cada una de las reparticiones del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, las actividades a ser sometidas a rendición de cuentas, siempre en el sentido de la selección de resultados de impacto y beneficio social. Coordinar con los actores sociales y autoridades, un cronograma para la rendición pública de cuentas de los resultados comprometidos; debiendo por lo menos rendir cuentas dos veces en cada gestión estableciéndose una rendición de cuentas parcial y una rendición de cuentas total.

### **ARTÍCULO 33. (FUNCIONES GENERALES EN LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN)**

- I. En el marco de la Constitución Política del Estado, La Dirección de Transparencia del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, pondrá en marcha mecanismos que coadyuven al esclarecimiento y detección de hechos de corrupción y falta de transparencia, así como a la recuperación de bienes ilícitamente obtenidos. A tal efecto recepcionará denuncias sobre posibles hechos de corrupción o falta de transparencia, que se susciten al interior del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz y que tenga Tuición.

- II. Se solicitará y se recopilará toda la información necesaria para esclarecer la denuncia y en su caso para remitirla como prueba a la instancia correspondiente.
- III. En coordinación con el Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción, se efectuará seguimiento de las denuncias que lleguen a instancias investigativas y judiciales.
- IV. Se efectuará levantamiento de datos y se hará seguimiento a todos los casos de recuperación de bienes ilícitamente obtenidos o bienes que hayan sido sustraídos de la Entidad y en coordinación con las instancias correspondientes se efectuarán las medidas necesarias para su recuperación.

## **CAPÍTULO IV**

### **ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

#### **RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS, CONTROL SOCIAL**

##### **SECCIÓN I**

### **ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

#### **ARTÍCULO 34. (DERECHO A LA INFORMACIÓN)**

Conforme lo dispuesto en los Artículos 21 núm. 6 y Artículo 106 Parágrafo I de la Constitución Política del Estado, se garantiza el derecho de toda persona para acceder a información pública, interpretarla, analizarla y comunicarla libremente, de manera individual o colectiva.

#### **ARTÍCULO 35. (GRATUIDAD EN EL ACCESO A INFORMACIÓN)**

Se garantiza el acceso gratuito a la información pública. En el caso que la solicitud de información exija gastos de reproducción para su entrega, los mismos deberán ser cubiertos por el solicitante.



### **ARTÍCULO 36. (DEBER DE INFORMAR)**

Las entidades públicas tienen la obligación de velar por el ejercicio y vigencia del derecho de acceso a la información y proporcionar la información pública que se halla en su poder o sus archivos, sin necesidad orden judicial o requerimiento fiscal alguno, salvo la información reservada o confidencial.

### **ARTÍCULO 37. (IMPOSIBILIDAD DE INFORMAR)**

Cuando una solicitud de información no pueda ser materialmente respondida debido a que la misma es inexistente o ha sido destruida por razones de fuerza mayor o caso fortuito, se deberá responder por escrito al solicitante, exponiendo de forma escrita los motivos o causas que impiden atender su solicitud.

### **ARTÍCULO 38. (CONSERVACIÓN DE INFORMACIÓN)**

- I. El Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, las entidades públicas dependientes y las personas comprendidas en el ámbito de aplicación de este reglamento, deberán conservar en forma física, la información relacionada con solicitudes de acceso a la información pública por un plazo no menor a diez (10) años.
- II. Cumplido dicho plazo, el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, deberá sistematizar la información con plazo vencido para su tendencia y custodia en medio digital o magnético para fines estadísticos y de control.
- III. los servidores públicos que incumplan esta obligación, será pasible al establecimiento de las responsabilidades por la función pública que correspondan.

### **ARTÍCULO 39. (ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA)**

- I. En el marco de lo dispuesto en los Artículos 8 Parágrafo I, 232, 21 núm. 6) y 106 Parágrafo I de la Constitución Política del Estado, la Dirección de Transparencia,

coordinará con todas las Secretarías, Direcciones Técnicas, Direcciones, servidores públicos y Unidades Desconcentradas dependientes del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, la implementación de mecanismos que permitan a cualquier persona el acceso a información y/o documentación de carácter público.

- II. Para los fines de transparentar la gestión y garantizar el acceso a información pública, la Dirección de Transparencia coordinará con el área correspondiente, la implementación y funcionamiento de los siguientes instrumentos de gestión:
  1. Un portal web que contenga la información mínima señalada en el artículo siguiente.
  2. Un sistema de archivo institucional, que permita el acceso a información generada y recibida, de acuerdo a la normativa de archivo en vigencia.
  3. Un sistema de recepción de correspondencia o de Ventanilla Única, que permita al ciudadano estar informado sobre el estado de sus solicitudes o trámites. Dicho sistema permitirá además, garantizar una respuesta formal y oportuna, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 24 de la Constitución Política del Estado.
  4. Actividades de difusión de información por diversos medios, en función del presupuesto asignado a la Dirección de Transparencia del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz.

#### **ARTÍCULO 40. (PORTAL WEB)**

- I. El Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, publicará y difundirá a través de sus portales web oficiales, el cual deberá ser permanentemente actualizado, éste portal deberá contener al menos la siguiente información:

- a. Datos generales de la entidad: nombre de la entidad o institución, máxima autoridad, organigrama, misión, visión, fines y objetivos, dirección, números de teléfono, fax, correo electrónico institucional y dirección del portal web.
- b. Recursos Humanos: Resumen de hoja de Vida de la Máxima Autoridad, nóminas de autoridades hasta el cuarto nivel jerárquico, perfil de cargos, términos de referencia, escala salarial, remuneración por cargo, convocatoria de contratación de personal vigente, manual de funciones y programa operativo anual individual.
- c. Planificación: Plan Nacional, Sectorial, Estratégico Institucional, la Programación Operativa Anual (programado, reformulado, ejecutado y resultados de gestión) y proyectos en ejecución y de inversión.
- d. Información financiera y presupuestaria: presupuesto institucional y su ejecución y el balance de gestión, cuando corresponda. En este apartado se incluirá también el vínculo al Portal Web del Sistema Integrado de Gestión y Modernización Administrativa (SIGMA).
- e. Información de gestión: Informe anual, los informes de los resultados de viajes al exterior de las autoridades; investigaciones realizadas por la entidad; información estadística relacionada con la institución, el informe de rendición pública de cuentas; y el resumen ejecutivo de auditoría.
- f. Información sobre contrataciones: proveedores, convocatorias de adquisición de bienes y servicios y contrataciones en ejecución. En este apartado se incluirá el link o vínculo al Portal web oficial Sistema de Contrataciones Estatales (SICOES).
- g. Marco legal: Constitución Política del Estado, leyes, decretos supremos y otras normas del sector, reglamentos y las resoluciones de la entidad que sean de interés público, formularios de trámites y flujo de procesos

(responsables y tiempos). También podrán publicarse los Proyectos de Ley de la entidad.

- h. La Dirección de Transparencia o su equivalente: con información sobre el Plan de Acción, actividades, resultados, información sobre rendición de cuentas, actores sociales, direcciones de contacto institucional, formato del formulario de denuncias, formulario de acceso a la información y procedimiento de la impugnación a la denegación de la misma y, así como los datos estadísticos sobre las solicitudes de acceso de información.
- II. Los portales web oficiales deberán señalar de manera permanente las fechas de actualización de la información contenida en el portal web. La información debe ser actualizada al menos cada 30 días.
- III. La MAE del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, tiene la obligación de designar al o los responsables de la creación, mantenimiento y actualización de la información mínima del portal web. El incumplimiento de esta obligación generará responsabilidad de acuerdo a la normativa interna de la Gobernación del departamento de La Paz.
- IV. Además de publicar en sus portales Web la información mínima obligatoria señalada en el presente Artículo, deberán publicar y difundir toda otra información adicional que consideren necesaria a fin de fomentar la transparencia activa.
- V. Todos los portales Web deberán respetar el sentido plurinacional y deberán en la medida de sus posibilidades estar publicados en lengua quechua, aymara y/o guaraní, o en otros idiomas reconocidos en el Estado.
- VI. Asimismo, cuando corresponda, deberá publicarse información relativa a proyectos, actividades, operaciones, compras u otra información relativa a los pueblos indígena originario campesino.

## **ARTÍCULO 41. (ARCHIVO INSTITUCIONAL)**

- I. El personal de la Dirección de Transparencia gestionará y coordinará con la instancia que corresponda la implementación de un sistema de archivo institucional que permita el acceso a la información generada y recibida; además de impulsar un adecuado mecanismo de manejo de información en emitir Archivo Central. A tal efecto sugerirá lineamientos de guarda, custodia, conservación y baja de los bienes documentales, que permitan mejorar el acceso a la información.
- II. El Archivo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, no pasará a cargo de la Dirección de Transparencia, pero ésta velará porque el funcionamiento del mismo sea adecuado y cumpla con las normas generales de archivo; en caso que la unidad o área encargada no cumpla con sus funciones, la Dirección de Transparencia remitirá un informe a la Máxima Autoridad Ejecutiva, con copia al Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción, de no hacerlo la Dirección de Transparencia se hace corresponsable de la falta de un archivo institucional correcto. Dicho informe contendrá las falencias que se encuentran en el Archivo Institucional y la sugerencia para las observaciones efectuadas.

## **ARTÍCULO 42. (SOLICITUDES DE INFORMACIÓN)**

Las solicitudes de información podrán ser verbales o escritas, éstas se presentarán ante la instancia encargada de recepción y procesamiento de correspondencia; la Dirección de Transparencia del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, velará porque la atención sea cordial y oportuna, además de que la solicitud obtenga una respuesta formal y pronta de acuerdo al derecho a la petición (Art. 24 de la CPEP).

Ante la negativa, retardación, mala atención o falta de respuesta de la solicitud, el/la Director (a) de Transparencia elevará un informe al Gobernador, además realizará las gestiones que sean necesarias para velar que el derecho de acceso se cumpla.

### **ARTÍCULO 43. (SOLICITUDES VERBALES)**

Las solicitudes verbales de información, serán recogidas en un formulario el cual estará a disposición de la ciudadanía, en caso de ser necesario los servidores públicos del Gobierno Autónomo departamental de La Paz ayudarán al peticionario en el llenado del mismo.

Dicho formulario contendrá los requisitos establecidos en el siguiente artículo.

### **ARTÍCULO 44. (SOLICITUDES ESCRITAS)**

Las solicitudes escritas contendrán la descripción clara y precisa de la información que se solicita, los datos que faciliten la búsqueda y ubicación de la misma, como ser asunto, fecha de emisión, servidor público que se cree ésta en posesión, u otros que sirvan para identificarla.

### **ARTÍCULO 45. (REQUERIMIENTO DE LA INFORMACIÓN)**

La Dirección de Transparencia del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, está facultada para solicitar al área o unidad correspondiente, la remisión de información en el marco de sus atribuciones y en el cumplimiento de sus funciones, la información solicitada deberá ser entregada por el servidor público o dependencia a la cual se solicitó, en el plazo de 5 días hábiles. En caso de que ésta unidad o área no la remita deberá fundamentar la negativa, la cual solo se amparará en la Ley o inexistencia de la misma.

### **ARTÍCULO 46. (ATENCIÓN DE LAS SOLICITUDES)**

- I. Si la información solicitada está en poder o conocimiento de la Dirección de Transparencia del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, esta será brindada al peticionante inmediatamente y sin más trámite, en caso de que el requerimiento sea de información documental, éste se ajustará a lo dispuesto por el artículo 48 del presente Reglamento.

- II. Si la información solicitada es evidentemente inexistente, La Dirección de Transparencia auxiliará y orientará a los solicitantes sobre las dependencias o entidades u otro órgano que pudiera tener la información que solicitan. En caso que el solicitante insista en que la información solicitada se encuentra en el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, se responderá de forma escrita.

#### **ARTÍCULO 47. (RESPUESTAS A LAS SOLICITUDES)**

Toda respuesta emitida por la Dirección de Transparencia del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, será formal y fundamentada.

Las respuestas se darán en plazo máximo de 10 días hábiles, plazo que podrá prorrogarse por cinco días hábiles adicionales, por razones fundamentadas.

Si la información solicitada no se encuentra en el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, y se encuentra en otra institución u órgano, la Dirección Transparencia del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, dará respuesta al peticionario en el término de cuarenta y ocho horas de recibida la petición.

#### **ARTÍCULO 48. (COSTO DE LA INFORMACIÓN)**

Siendo el acceso a la Información un derecho fundamental, el conocimiento u obtención de la información no tiene ningún costo; sin embargo, si la solicitud demanda la erogación de dinero, tales como la reproducción en cualquier medio o la extensión de fotocopias simples o legalizadas del documento, el costo será cubierto por el solicitante.

#### **ARTÍCULO 49. (SOLICITUD DE INFORMACIÓN EN FORMATO ESPECIAL)**

La Dirección de Transparencia del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, sólo tiene la obligación de entregar la información en el estado y forma en que se encuentre; y no está obligada a cambiar el formato de la información solicitada.

La solicitud de información en ningún caso supone la obligación de crear información adicional que no cuente o que la Entidad no tenga obligación de poseer.

Si la solicitud versa en la entrega material de documentación, la información será revisada en las instalaciones de la Dirección de Transparencia. En caso que el peticionario solicite copias de la misma, la reproducción correrá por cuenta del solicitante.

Si el solicitante requiere la información en formato digital u otro formato, éste correrá con el gasto emergente.

#### **ARTÍCULO 50. (IMPOSIBILIDAD DE INFORMAR)**

Cuando la Dirección de Transparencia del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, se encuentre imposibilitada materialmente de informar, deberá responder al peticionario, exponiendo por escrito los motivos o causas que impiden atender su solicitud. Estos sólo podrán referirse a la inexistencia de la información o documentación, extravió, pérdida o destrucción.

#### **ARTÍCULO 51. (EXCEPCIONES AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN)**

La información que con anterioridad a la petición y en virtud a leyes hubiera sido clasificada, será restringida de manera excepcional. La clasificación de información, no será en ningún caso discrecional por parte de la autoridad pública.

La información será restringida en los siguientes casos:

- a) Si versa en la intimidad o privacidad de la persona o que está protegida por el secreto profesional.
- b) Si está relacionada a la seguridad interna y externa del Estado.
- c) Si su difusión pueda poner en peligro la vida, la seguridad y la integridad de las personas.



Estas previsiones de excepción son las únicas causales para restringir el acceso a la información pública, debiendo ser interpretados en caso de duda a favor del derecho de acceder a dicha información.

#### **ARTÍCULO 52. (OTRAS FORMAS DE DIFUNDIR LA INFORMACIÓN)**

El personal de la Dirección de Transparencia recomendará la creación o implementación de otras formas en las que el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, pueda difundir y dar a conocer la información generada, tales como banners informativos, boletines, afiches, cuñas radiales o televisivas y otros los cuales serán implementados de acuerdo a la disponibilidad de recursos y designación de presupuesto para ello.

#### **ARTÍCULO 53. (INFORMACIÓN SOBRE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN)**

- I. Mensualmente la Dirección de Transparencia, elaborará un informe sobre el número de solicitudes recibidas y la forma en la que se procedió a la entrega de las mismas; además se informará sobre la innovación de formas de difusión de la información implementadas en el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz.
- II. El Director (a) de Transparencia, remitirá dicho informe al Gobernador del Departamento de La Paz, con copia al Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción, debiendo además ser puesto en conocimiento de la opinión pública a través del Portal de Acceso.
- III. A efecto de la elaboración de los informes que se indican, el Director de Transparencia del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, requerirá a todas las dependencias la información pertinente para su elaboración.

### **SECCIÓN II**

#### **RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS Y CONTROL SOCIAL**

#### **ARTÍCULO 54. (RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS)**

- I. En el marco de lo dispuesto en el Artículo 235 Núm. 4) de la Constitución Política del Estado, la Dirección de Transparencia coordinará según lo establecido en el artículo 15 párrafo I (coordinación) del presente Reglamento, la rendición pública de cuentas respecto al trabajo desarrollado por el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz. hacia sociedad civil organizada que sea parte de su control social de acuerdo a lo establecido en la ley 341 de Participación y Control Social.
- II. La rendición pública de cuentas se realizará sobre la base de resultados concretos de la gestión y su incidencia en la satisfacción del interés colectivo.
- III. La rendición de cuentas en base a resultados, deberá sustentarse en tres principios elementales:
  - a) Transparencia
  - b) Gestión e impacto institucional
  - c) Beneficio colectivo

#### **ARTÍCULO 55. (MOMENTOS DE LA RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS)**

- I. El Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, realizará audiencias públicas de rendición de cuentas de su gestión por lo menos dos veces al año, sobre la base de cuatro momentos:
  - 1) Momento 1.- Reuniones Preliminares, que consisten en el encuentro de las autoridades del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz con los representantes de las organizaciones sociales. En dicha reunión, la Gobernación, hará conocer su misión, visión, objetivos estratégicos y planificación anual. De la información suministrada, las organizaciones sociales priorizarán los resultados de gestión a ser transparentados, además de sugerir temas, planes y proyectos que beneficien a la sociedad, para que

la Gobernación, las escuche y atienda de forma oportuna. La información que será presentada en estas reuniones debe ser enviada con el tiempo necesario para su evaluación.

- 2) Momento 2.- Audiencia Pública Inicial, a ser realizada una vez priorizados los resultados en las reuniones preliminares. Se formalizará mediante un Acta de Compromiso entre la MAE del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, y los representantes de las organizaciones sociales. Los cuatro componentes del Programa de Transparencia deben ser incluidos en los compromisos asumidos por la Gobernación del Departamento de la Paz.
- 3) Momento 3.- Audiencia Pública Parcial, que consiste en informar a las organizaciones sociales sobre el avance en el cumplimiento de los compromisos asumidos. La información que será presentada en la audiencia parcial debe ser enviada con el tiempo necesario para su evaluación.
- 4) Momento 4.- Audiencia Pública Final, que consiste en la rendición de cuentas final, en la cual, el Gobierno Autónomo departamental de La Paz, muestra los resultados alcanzados en la gestión, pero particularmente los resultados priorizados por las organizaciones sociales en la audiencia inicial. En el caso de los objetivos no cumplidos, se deberá explicar los motivos que impidieron dicho cumplimiento.

- II. La información presentada para la celebración de cada una de las audiencias, deberá ser remitida a las organizaciones sociales con la debida anticipación para su revisión y análisis.

## **ARTÍCULO 56. (CONTROL SOCIAL)**

En el marco de lo dispuesto en los Artículos 241 Parágrafos II y VI y 242 núm. 3), 4) y 6) de la Constitución Política del Estado y los artículos 15 y siguientes de la ley 341 de Participación y Control Social, la Dirección de Transparencia de forma coordinada con

todas las Secretarías, Direcciones, Unidades y servidores públicos del Gobierno Autónomo departamental de La Paz, estará encargada de:

- a) Crear espacios de participación y control social, sobre la base de una identificación precisa de los sectores de la sociedad civil organizada que ejercerán control social en la entidad.
- b) Garantizará la participación a través del acceso a la información la rendición de cuentas, la iniciativa legislativa, normativa y las políticas públicas.
- c) Propiciará espacios de participación y control social cuando cualquier sector de la sociedad decida involucrarse de forma activa en las labores de control social relacionadas con el ámbito de competencias de la entidad.

## **CAPITULO VI**

### **PROMOCIÓN DE LA ÉTICA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**

#### **SECCIÓN I**

#### **PROMOCIÓN DE LA ÉTICA PÚBLICA**

#### **COMPONENTE DE ÉTICA EN LA DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA**

#### **ARTÍCULO 57. (ÉTICA PÚBLICA)**

La Dirección de Transparencia del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz será responsable de impulsar:

- a. La implementación de la Política Nacional de Descolonización de la Ética Pública y la Revolución del Comportamiento de las Servidoras y los Servidores Públicos, con base en los principios y valores establecidos en la CPE y los relacionados con el ejercicio de sus funciones, velando por su cumplimiento, en todos los niveles jerárquicos.

- b. Mecanismos e instrumentos que coadyuven en el cumplimiento y respeto de los derechos y garantías de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones.
- c. Mecanismos e instrumentos que coadyuven en el cumplimiento y respeto de los derechos y garantías de las personas en su relacionamiento con el Estado.
- d. La implementación de incentivos institucionales para promover el cumplimiento y observancia de las normas de conducta que debe cumplir todo servidor público, en coordinación con la Dirección o Jefatura de Recursos Humanos.

#### **ARTÍCULO 58. (PROMOCIÓN DE LA ÉTICA EN EL SERVICIO PÚBLICO)**

La Dirección de Transparencia a través del respectivo Profesional, deberá promover la ética de los servidores públicos al interior del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, impulsar un clima y cultura organizacional basado en el cumplimiento del Código de Ética el cual estará basado en los principios y valores establecidos en la Constitución Política del Estado y los propios del ejercicio de sus funciones.

#### **ARTÍCULO 69. (PROFESIONAL DE ÉTICA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN)**

Enmarcado en el desarrollo y cumplimiento de todas y cada una de las funciones generales del área de Ética al interior del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, coordinando el trabajo con el Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción, Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social y los actores sociales, velando por la implementación de la Política Nacional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción haciendo énfasis en el componente de Ética Pública.

- I. Además se recepcionará y se evaluará las denuncias de hechos de corrupción dentro de la Entidad, que constituyan infracción al Código de Ética o actos denunciados como posibles hechos de corrupción.

- II. En caso de tratarse de posibles hechos de corrupción se remitirá las denuncias a conocimiento del Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.
- III. Tratar en la instancia que le corresponda las quejas, reclamos y denuncias sobre las infracciones a la Ética en el ejercicio de funciones del servicio público y determinar sanciones administrativas, a ser impuestas por la contravención a las normas éticas de conducta y comunicar las mismas a la instancia correspondiente para que sean ejecutadas.
- IV. Atender las solicitudes de reconsideración sobre la imposición de sanciones, por parte de los servidores públicos, basándose en los principios de objetividad y legalidad.
- V. En caso de que las infracciones a la ética en el servicio público constituyan indicios sobre hechos de corrupción estos serán inmediatamente sometidos ante la instancia correspondiente, el Juez Sumariante de la Gobernación del Departamento de La Paz, o en su caso se dispondrá la remisión al Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción para su correspondiente tratamiento en concordancia a lo establecido en el presente Reglamento.
- VI. El Profesional de Ética en coordinación con la Dirección de Recursos Humanos, propondrán la creación de incentivos dentro el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, a fin de promover el cumplimiento y observancia de las normas de conducta ética, la implementación de dichos incentivos serán puesto a consideración de la MAE y la unidad correspondiente para ejecutarlos.

## **SECCIÓN II**

### **LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**

#### **ARTÍCULO 60. (LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN)**

- I. En el marco de lo dispuesto en los Artículos 108 núm. 8) y 235 núm. 5) de la Constitución Política del Estado y los Artículos 1, 3 y 4 de la Ley N° 004 de 31 de marzo 2010, la Dirección de Transparencia implementara mecanismos e instrumentos que permitan afrontar de manera efectiva la lucha contra la corrupción, aplicables a toda la estructura administrativa de la Gobernación del Departamento de La Paz, y que permitan afrontar las faltas éticas.
- II. En dicho marco, sea a denuncia, o de oficio, la Dirección de Transparencia será responsable de:
  1. Acumular toda la información, documentación y pruebas relacionadas con hechos o delitos de corrupción o, puestos en conocimiento.
  2. A tal efecto, podrá coordinar o requerir a cualquier Secretarías, Direcciones Técnicas, Direcciones y Unidades Desconcentradas de la Gobernación del Departamento de La Paz, bajo su dependencia o tuición toda la información que considere pertinente y necesaria para establecer las denuncias y en su caso, para remitirla como respaldo y prueba a la Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ).
  3. Realizar el seguimiento y monitoreo de los presuntos hechos o delitos de corrupción y recuperación de bienes del Estado como consecuencia de hechos o delitos de corrupción, en los que se encuentren involucrados servidores o ex servidores públicos.
  4. Hechos de delitos de corrupción en los que se encuentran involucrados servidores o ex servidores públicos.
  5. Coordinar con la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Unidad de Auditoría Interna la actualización el estado de los procesos de recuperación de bienes o fondos del Estado apropiados indebidamente por actos de corrupción ocurridos al interior de la entidad, incluso respecto de gestiones anteriores, pudiendo, con

resultado de dicho seguimiento, sugerir a las instancias o autoridades competentes, la implementación de medidas necesarias para su recuperación.

6. Coordinar con la Dirección General de Asuntos Jurídicos de solicitud de ejecución de medidas precautorias o anotaciones preventivas, en procesos penales y procesos coactivos fiscales y con las autoridades competentes cuando las mismas no hayan sido realizadas por estrás.
7. Denunciar coordinadamente con la Dirección Jurídica a los servidores públicos y autoridades cuando estas no avancen en los procesos de interés de la entidad.
8. Diseñar y realizar talleres internos y externos de socialización de la normativa vigente sobre lucha contra la corrupción y recuperación de bienes del Estado y demás instrumentos con los que cuentan para el desarrollo de sus actividades.
9. En coordinación con la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la entidad, efectuar el seguimiento de las denuncias que se encuentran en instancia investigativa y/o en sede judicial, por hecho de corrupción en contra de servidores o ex servidores públicos del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz.
10. Coordinar con el Viceministerio de Lucha Contra la Corrupción el seguimiento y monitoreo de casos para que no exista duplicidad en la investigación de denuncias.

#### **ARTICULO 61. (PROHIBICIONES)**

La Dirección de Transparencia del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, no podrán asistir a los procesos de contratación más que en calidad de veedores y de ninguna manera podrán ejercer ningún tipo de injerencia sobre los mismos.

#### **ARTICULO 62. (AMPLIACION A TERCEROS)**



- I. Si en el marco del seguimiento y monitoreo que realiza la Dirección de Transparencia por presuntos hechos de delitos de corrupción surgieran indicios respecto de terceros no denunciados, se podrá ampliar las acciones con respecto a los mismos, sobre la base de un informe debidamente motivado y fundamentado emitido por el Director de Transparencia, dirigido a la MAE.
- II. En caso que la MAE se encuentre involucrada en los hechos descritos en el Parágrafo que antecede, el Director de Transparencia estará facultado para remitir el informe al Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción o al Ministerio Publico.
- III. Cuando el involucrado en hechos de corrupción sea el Director de Transparencia, cualquier servidor de la Gobernación del Departamento de La paz estará facultado para remitir antecedentes a la MAE y paralelamente al Ministerio de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.

### **ARTÍCULO 63. (INTERVENCIÓN DE OFICIO)**

Si en el desarrollo de sus funciones, cualquier miembro de la Dirección de Transparencia tuviera el conocimiento de la infracción de las normas éticas de conducta o de la posible comisión de hechos de corrupción y/o falta de transparencia, iniciará las acciones correspondientes de oficio en caso de tratarse de posibles hechos de corrupción

El Director (a) de Transparencia elaborará un informe fundamentado y pormenorizado al Gobernador con copia al Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción; en caso de que la Máxima Autoridad Ejecutiva (Gobernador) esté involucrado, el Director de Transparencia del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, está facultado a remitir inmediatamente los antecedentes ante el Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción.

### **SECCION III**

## **TIPOS DE DENUNCIAS Y TRÁMITES**

### **ARTÍCULO 64. (TIPOS DE DENUNCIAS)**

- IV. Se considera denuncia a toda acción mediante la cual se ponga en conocimiento de la Dirección de Transparencia, la presunta violación o contravención a una norma jurídica de alcance general, acto administrativo o norma interna, que tenga relación con un posible hecho de delito de corrupción, falta de Ética o Transparencia.
- V. En el presente Reglamento se establece dos tipos de denuncias:
  - c) Denuncias verbales
  - d) Denuncias escritas
- VI. En el caso de las denuncias verbales y escritas, el denunciante podrá solicitar la guarda de la reserva de su identidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley N<sup>º</sup> 004 de 31 de marzo de 2010.
- VII. Las denuncias no serán resueltas en la vía administrativa sino de acuerdo al procedimiento establecido en el presente Reglamento.

### **ARTICULO 65. (ORIENTACION AL REQUIRENTE)**

En caso que las representaciones o solicitudes presentadas a la Dirección de Transparencia estuvieran referidas a asuntos ajenos al ámbito de atribuciones de la Dirección de Transparencia, tales como actos de discriminación, racismo, divergencias o discusiones personales, temas particulares conflictos de orden técnico o jurídico y otros no previstos en el presente Reglamento, se orientara en el acto al requirente respecto a que instancia debe presentar su solicitud o representación.

### **ARTÍCULO 66. (DENUNCIAS VERBALES)**

- I. Las denuncias verbales serán recepcionadas por la Dirección de Transparencia y serán registradas en un formulario de Denuncia al efecto, en el que se indicara con la mayor precisión y detalle posible el hecho denunciado, indicando al o los presuntos infractores y el detalle circunstanciando de los hechos.
- II. Cuando se trata de denuncias que versen sobre presuntos hechos de corrupción, de adjuntaran las pruebas pertinentes que sustenten la denuncia, o la mención del lugar donde las mismas pueden ser obtenidas.

#### **ARTÍCULO 67. (DENUNCIAS ESCRITAS)**

- I. Serán dirigidas al Director (a) de Transparencia del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, en ella se indicará con mayor precisión y detalle posible el hecho denunciado, identificando al o los presuntos infractores y describiendo de forma circunstanciada los hechos.
- II. Cuando se trate de denuncias que versen sobre presuntos hechos de corrupción, se adjuntaran las pruebas pertinentes que sustenten la denuncia, o la mención del lugar donde las mismas pueden ser obtenidas.

#### **ARTICULO 68. (DENUNCIA ANONIMAS)**

- I. En caso de tratarse de una denuncia anónima sobre la comisión de posibles hechos o delitos de corrupción ya sea verbal o escrita, se adjuntaran las pruebas pertinentes que sustenten la denuncia o la denuncia o la mención del lugar donde las mismas pueden ser halladas.
- II. Este tipo de denuncias deberán estar debidamente fundamentadas, motivadas y respaldadas de lo contrario, serán archivadas, en resguardo de las garantías constitucionales debido proceso, presunción de inocencia y respeto de la imagen e integridad moral de los servidores o de quienes sean acusados sin fundamento o motivo.

#### **ARTÍCULO 69. (RESERVA DE LA IDENTIDAD)**

Si el denunciante así lo desea podrá solicitar la reserva de su identidad, en cuyo caso, se mantendrá en reserva todos los datos del denunciante de la denuncia presentada.

#### **ARTÍCULO 70. (TRATAMIENTO GENERAL DE LAS QUEJAS, SUGERENCIAS Y DENUNCIAS)**

Toda queja, sugerencia o denuncia recibida en la Dirección de Transparencia, será registrada y numerada a efectos de control y seguimiento en las áreas donde corresponda su tratamiento.

El Director (a) de la Dirección de Transparencia, analizará las quejas y denuncias, para la verificación de su procedencia o improcedencia, en caso de ser procedentes las remitirá al área correspondiente para su tratamiento.

De ser improcedente elaborará un informe que fundamente la improcedencia y archivo de la misma, este informe será remitido a quien emitió la queja o denuncia anunciándole su archivo.

Las sugerencias serán remitidas al área al que vayan dirigidas, siendo el la Profesional de Ética y lucha contra la Corrupción el encargado de hacer seguimiento sobre la aplicación o no de la misma.

#### **ARTÍCULO 71. (QUEJAS, SUGERENCIAS Y DENUNCIAS)**

Las infracciones al Código de Ética, la infracción a conductas éticas o la comisión de posibles hechos de corrupción serán de conocimiento de la Dirección de Transparencia del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, mediante la presentación de quejas, sugerencias y denuncias por los servidores públicos y personas naturales o jurídicas.

#### **ARTÍCULO 72. (QUEJAS)**

Se considera queja, al reclamo o representación que efectúa cualquier persona natural o jurídica, pública, privada o servidores públicos cuando observen:

- I. La calidad y oportunidad de los servicios que presta la institución en todas sus dependencias, unidades y entidades dependientes sean estas descentralizadas, autárquicas y desconcentradas.
- II. La inobservancia o violación de los derechos y garantías que asisten a los servidores públicos, por parte de la institución u otros servidores públicos.
- III. El ambiente de trabajo, el clima y cultura organizacional que sean adversos para el cumplimiento de funciones y el logro de una gestión transparente y eficiente.

### **ARTÍCULO 73. (TRÁMITE DE QUEJAS Y DENUNCIAS)**

Una vez sentada la procedencia y cumplido el tratamiento general dispuesto en el artículo 70 de presente Reglamento, el Director de Transparencia del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, remitirá la queja según el caso a las siguientes áreas o unidades:

- a) A la unidad o dependencia de donde proceda la queja a fin de que se tomen las previsiones o medidas correspondientes.
- b) Al Profesional de Ética, en caso de tratarse de quejas referidas al Código de Ética.
- c) A la Secretaría Departamental de Asuntos Jurídicos, para que a través de la Dirección de Análisis Jurídico, trate quejas que se refieran a actos que sean pasibles de sumarios administrativos.

En caso de tratarse de quejas que anoticien a la Dirección de Transparencia, sobre la comisión de posibles hechos de corrupción o hechos de falta de transparencia, seguirán el trámite establecido para las denuncias por éste tipo de hechos.

#### **ARTÍCULO 74. (SUGERENCIAS)**

Se considera sugerencia a aquella recomendación o emisión de opinión sobre aspectos técnicos, administrativos u operativos, que a criterio de quien las emita pueden mejorar la calidad de atención o servicios que presta la institución.

#### **ARTÍCULO 75. (DENUNCIAS SOBRE HECHOS DE CORRUPCIÓN O DE FALTA DE TRANSPARENCIA)**

- I. Toda denuncia sobre la posible comisión de hechos de corrupción y/o falta de transparencia será tratada en primera instancia al interior de la Dirección de Transparencia del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, la cual verificará si la denuncia se trata de un hecho de corrupción o de un hecho de falta de transparencia.
- II. En caso de tratarse de un hecho de falta de transparencia se identificara si éste hecho corresponde a algunos de los componentes: Acceso a la Información, Control Social o Rendición Pública de Cuentas, para que la Dirección de Transparencia analice la denuncia y efectúe las acciones necesarias que determine cada caso.
- III. En caso de tratarse de denuncias sobre hechos de corrupción serán analizadas por el/la Profesional de Ética y Lucha Contra la Corrupción, quien llevará adelante la acumulación de pruebas para la remisión ante la instancia correspondiente.

#### **ARTÍCULO 76. (ACEPTACIÓN O RECHAZO)**

- I. Una vez analizadas las denuncias, el/la Profesional de la Dirección de Transparencia en un plazo no mayor a (5) cinco días hábiles analizará y comunicará al denunciante y al Director de Transparencia, sobre la procedencia o rechazo de la misma; en caso de decidirse por el rechazo deberá elaborar un informe fundamentado que ampare tal decisión.

- II. En caso de aceptación, tendrá un plazo de (20) veinte días hábiles para acumular las pruebas que fueran necesarias para poder sustentar la denuncia, concluido dicho plazo elaborará un informe en el que fundamente las razones por las cuales la denuncia debe ser sometida a procesamiento, dicho informe será remitido al Gobernador con copia al Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción y en caso de estar la Máxima Autoridad Ejecutiva (Gobernador), comprometida remitirá el informe solo al Ministerio.

#### **ARTÍCULO 77. (DEBER DE COLABORACIÓN)**

A fin de sustentar la denuncia, en la etapa de acumulación de pruebas, todas y cada una de las dependencias del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, prestarán colaboración al encargado para acumular las pruebas y en caso de no hacerlo se tomará como obstrucción o encubrimiento, informando del hecho al inmediato superior.

#### **ARTÍCULO 78. (INFORME FINAL)**

Una vez concluido el plazo de (20) veinte días hábiles para la acumulación de pruebas, el/la Profesional de Ética, remitirá informe al Director (a) de Transparencia del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, este último analizará toda la documentación y en un plazo de (10) días hábiles remitirá un informe final disponiendo:

- a) Rechazarlo por haber concluido con falta de indicios de corrupción y/o transparencia.
- b) Remisión de los antecedentes a la Secretaria Departamental de Asuntos Jurídicos, para su tratamiento correspondiente.
- c) Inicio de las acciones correspondientes por tratarse de indicios de hechos de corrupción, en dicho caso deberá también informar del hecho al Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción.

### **CAPÍTULO VI**

## **RENDICIÓN DE CUENTAS Y CONTROL SOCIAL**

### **ARTÍCULO 79. (RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS Y CONTROL SOCIAL)**

En el Componente de Control Social y Rendición Pública de Cuentas, la Dirección de Transparencia en el marco de la Constitución Política del Estado y en coordinación con toda la estructura de la Entidad será la encargada de propiciar y generar espacios de participación y Control Social, para lo cual, en primera instancia, identificará los actores involucrados de alguna manera en las actividades de la entidad, conjuntamente con los actores sociales realizará un análisis de la Programación de Operaciones Anuales del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, a fin de priorizar resultados estratégicos a comprometer con los actores sociales involucrados, elaborando un cronograma conjunto de trabajo, así mismo coordinar con cada una de las reparticiones del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, para la selección de las actividades a ser sometidas a rendición de cuentas.

El Gobierno Autónomo departamental de La Paz deberá rendir cuentas por lo menos dos veces en cada gestión estableciéndose una rendición de cuentas parcial y una rendición de cuentas final.

De las consideraciones y análisis reflejados en las páginas anteriores, se concluye que existe la imperiosa necesidad de incorporar el Reglamento Interno de la Dirección de Transparencia del Gobierno Autónomo Departamental de la Paz.

- 2.- Socialización e Información del Reglamento Interno de la Dirección de Transparencia sobre los hechos de corrupción y/o falta de transparencia así como también sobre las atribuciones y competencias de la Dirección de Transparencia del Gobierno Autónomo Departamental de la Paz.

La Dirección de Transparencia, pondrá a disposición, el Reglamento Interno de la Dirección de Transparencia del GADLP, a los Servidores Públicos, como también a la población en general y a todo aquel que así lo requiera.



Asimismo la Dirección de Transparencia organizara talleres de capacitación y orientación, para que la ciudadanía adquiriera conocimiento acerca de las atribuciones y competencias que tiene la Dirección de Transparencia.

## **CONCLUSIONES.**

Por lo tanto se llegó a la siguiente conclusión:

Es imperiosamente necesario la implementación del reglamento Interno de la Dirección de Transparencia del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, para la regulación de las denuncias de corrupción y/o falta de transparencia, asimismo delimitar las competencias y atribuciones que tiene la Dirección de Transparencia.

Asimismo esta propuesta contribuirá al efectivo cumplimiento y ejecución, para la atención de las denuncias en un plazo razonable que no exceda los plazos determinados, que establezca el Reglamento Interno, asegurando así la legalidad, transparencia y su eficacia.

Finalmente la Dirección de Transparencia implementara mecanismos e instrumentos que permitan afrontar de manera efectiva la lucha contra la corrupción, aplicables a toda la estructura administrativa de la Gobernación del Departamento de La Paz, y que permitan afrontar las faltas éticas.

## **RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS.**

Se recomienda la implementación de esta propuesta, para que la Dirección de Transparencia del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, cuente con un instrumento legal (Reglamento Interno) para la atención de denuncias netamente de hechos de corrupción y/o falta de transparencia.

finalmente con la implementación de esta propuesta, se pretende colaborar a la ciudadanía en general en las solicitudes de reclamos, las denuncias, peticiones, etc., de una manera eficiente y oportuna a todas las intereses y a toda la población en general como también para aquella autoridad que así lo requiera.

## **BIBLIOGRAFÍA.**

- ANGELES, Caballero César. La Tesis Universitaria en Derecho.
- BOLIVIA. Constitución Política del Estado Plurinacional
- BOLIVIA. Ley N° 004, de 31 de marzo de 2010, Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas.
- BOLIVIA. Ley 031 de 19 de julio de 2010, Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”.
- BOLIVIA. Decreto Supremo 0214 Política Nacional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.
- BOLIVIA. Ley N° 2027. Ley del Funcionario Publico
- BOLIVIA. Ley N° 1178. Ley S.A.F.C.O.
- CABANELLAS de Torres Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental.
- Decreto Departamental N° 27, Gobierno Autónomo Departamental de La Paz.
- La Tarjeta Jurídica, Diccionario Jurídico.
- MOSTAJO, Machicado Max. Seminario Taller de Grado y Técnicas de Estudio.
- MANTILLA, Pineda Benigno Filosofía del Derecho.
- OSSORIO, Manuel. Diccionario Jurídico.

## **INFORMACION EN INTERNET.**

<http://www.bibliojuridica.org/libros/1/21tc.pdf>

[http://www.pan.senado.gob.mx/legislaconmigo/manualde\\_tecnicalegislativa.pdf](http://www.pan.senado.gob.mx/legislaconmigo/manualde_tecnicalegislativa.pdf)

<http://www.rea.es/>

